



Roj: **SAN 3043/2016** - ECLI: **ES:AN:2016:3043**

Id Cendoj: **28079220032016100021**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **3**

Fecha: **18/07/2016**

Nº de Recurso: **14/2015**

Nº de Resolución: **23/2016**

Procedimiento: **Procedimiento Abreviado**

Ponente: **ANTONIO DIAZ DELGADO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAN 3043/2016,**
STS 2018/2017

AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 3

MADRID

SENTENCIA: 00023/2016

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN 3ª

PRESIDENTE

Ilmo. Sr.:

D. F. Alfonso GUEVARA MARCOS

MAGISTRADOS

Ilmos. Sres.:

Don Antonio Díaz Delgado

Doña Clara Eugenia BAYARRI GARCÍA

ROLLO DE SALA núm. 14 /2015

PROCEDIMIENTO ABREVIADO núm. 104 /2012

Jdo. Central Instrucción núm. 6

SENTENCIA Nº. 23 / 2016

En Madrid, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

El Tribunal de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional compuesto por los Ilmos. Sre/ a reseñados en el margen, han visto en juicio oral y público el presente proceso penal; (Rollo de la Sala 14/2015, Procedimiento Abreviado nº. 104/2012), instruido por el Juzgado Central de Instrucción nº. 6; seguido por un delito de Blanqueo de capitales, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Redondo López, y los siguientes acusados:

- Balbino , defendido por el Letrado D. José Manuel Arroyo González y representado por el Procurador D. Miguel Ángel Ayuso Morales, en situación de libertad provisional por esta causa.



- Fidel , defendido por el Letrado D. Diego Casais Lois y representado por el Procurador D. Miguel Ángel Ayuso Morales en situación de libertad provisional por esta causa.
- Eufrasia , defendida por el Letrado D. Diego Casais Lois y representada por el Procurador D. Miguel Ángel Ayuso Morales en situación de libertad provisional por esta causa.
- Bernardino , defendido por la Letrada D^a. Nuria Llanera Pérez y representado por la Procuradora D^a. M^a del Pilar Hidalgo López en situación de libertad provisional por esta causa.
- Justo , defendido por la Letrada D^a. Nuria Llanera Pérez y representado por la Procuradora D^a. M^a del Pilar Hidalgo López en situación de libertad provisional por esta causa.

El juicio oral se ha celebrado durante los días 14, 15 y 16 de marzo de 2016.

Actúa como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Antonio Díaz Delgado.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

Los hechos por los que el Ministerio Fiscal ha formulado acusación en sus conclusiones provisionales los calificó como constitutivos de:

Un delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico ilícito de drogas de los artículos 301.1, párrafo 2º; 301.2 y 301.5 del Código Penal .

Del mencionado delito son criminalmente responsables en concepto de autores del artículo 28.1 C.P . los acusados:

- Balbino
- Fidel
- Eufrasia
- Bernardino
- Justo

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de los acusados.

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

- A Balbino , **5 años de prisión y multa del doble** de la cantidad total blanqueada por él.
- A Fidel y Eufrasia , **3 años, 3 meses y un día de prisión y multa del tanto** del dinero blanqueado y colaborado a blanquear por cada uno de ellos.
- A Bernardino y Justo **4 años de prisión y multa del doble** de la cantidad total blanqueada colaborado a blanquear por ellos.

Procede acordar el **COMISO** de los siguientes bienes:

- Finca urbana denominada " DIRECCION000 " y " DIRECCION001 " , en el lugar de DIRECCION002 , parroquia de DIRECCION003 , municipio de Cangas do Morrazo (Pontevedra), finca NUM000 , de 1.277 m2 de superficie, así como las dos edificaciones de unos 200 m2 que se emplazan en su interior.
- Fincas rústica " DIRECCION004 " (NUM001) y DIRECCION005 , ambas en el lugar DIRECCION005 .
- Finca rústica nº. NUM002 del plano de Concentración Parcelaria en el sitio de DIRECCION006 , finca nº NUM003 del Registro de Cambados.
- Finca registral NUM004 , IDUFIR: NUM005 , del Registro de Cambados.
- Nave de Sisán, Polígono 1 Parcela 119 Agueiros Ribadumia (PO).
- Nave industrial sita en el Polígono "Sete Pías" de Cambados, finca registral nº. 13.964 del Registro de Cambados.
- La embarcación deportiva DIRECCION014 , o su valor en dinero si hubiera sido enajenado.
- El vehículo BMW X-5 matrícula-HKP , o su valor en dinero si hubiera sido enajenado.

Todos ellos se enajenarán y se adjudicará el dinero que se obtenga íntegramente al Estado.

Procede acordar la **disolución** de la sociedad **BAITUR, S.A.** y la liquidación de su patrimonio, que se adjudicará íntegramente al Estado.

SEGUNDO

Las defensas de los acusados en el trámite de conclusiones provisionales solicitaron la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables para los acusados.

TERCERO

I

A) El Ministerio Fiscal al evacuar sus conclusiones definitivas modificó sus conclusiones provisionales en cuanto a los delitos y penas, calificando los hechos procesales como constitutivos de los siguientes delitos:

II

- A) Un delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico ilícito de drogas de los artículos 301.1, párrafo 2º; 301.2 y 301.5 del Código Penal .

- B) Un delito de blanqueo de capitales de los artículos 301.1; 301.2 y 301.5 (tipo básico).

- Ambos según la redacción vigente en la fecha de los hechos, anterior a la reforma operada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, que era más favorable.

III

Siendo responsable penalmente del delito:

Del apartado A) (subtipo agravado) son criminalmente responsables en concepto de autores del artículo 28.1 C.P. los acusados Balbino , Fidel y Eufrasia .

Del delito del apartado B) (tipo básico), también en concepto de autores del artículo 28,1 C. P. los acusados Bernardino y Justo .

IV

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de los acusados.

V

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

- A Balbino , por el delito del apartado A), 4 años de prisión y multa del doble de la cantidad total blanqueada por él: 660.447,8 €, con la responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses de privación de libertad en caso de impago, y las costas.

- A Fidel y Eufrasia , por el mismo delito, 3 años, 3 meses y un día de prisión y multa del tanto del dinero blanqueado y colaborado a blanquear por ellos: 29.621, 9 € a cada uno, con la responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses de privación de libertad en caso de impago, y las costas.

- A Bernardino y Justo 2 años de prisión y multa de la cantidad total blanqueada o colaborado a blanquear por ellos: 80.520,29 €, con la responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses de privación de libertad en caso de impago, las costas.

Procede acordar el COMISO de los siguientes bienes:

- Finca urbana denominada " DIRECCION000 " y " DIRECCION001 ", en el lugar de DIRECCION002 , parroquia de DIRECCION003 , municipio de Cangas do Morrazo (Pontevedra) finca NUM000 de 1.277 m2 de superficie, así como las dos edificaciones de unos 200 m2 que se emplazan en su interior.

- Finca DIRECCION004 " (NUM001) y DIRECCION005 , ambas en el lugar Uso Torre.

- Finca rústica nº. NUM002 del Plano de Concentración Parcelaria en el sitio de DIRECCION006 , finca nº. NUM003 del Registro de Cambados.

- Finca registral NUM004 , IDUFIR: NUM005 , del Registro de Cambados.

- Nave de Sisán, Polígono 1 Parcela 119 Agueiros Ribadumia (PO).

- Nave industrial sita en el Polígono "Sete Pías" de Cambados, finca registral nº 13.964 del registro de Cambados.

- La embarcación deportiva DIRECCION014 , o su valor en dinero si hubiera sido enajenado.



Todos ellos se enajenarán y se adjudicará el dinero que se obtenga íntegramente al Estado.

Procede acordar la disolución de la sociedad BAITUR, S.A. y la liquidación de su patrimonio, que se adjudicará íntegramente al Estado.

Procede acordar la NULIDAD de la compraventa de la DIRECCION000 " y " DIRECCION001 ", en el lugar de DIRECCION002 , parroquia de DIRECCION003 , municipio de Cangas de Morrazo (Pontevedra, finca NUM000 , efectuada por escritura pública 808 de 13 de julio de 2.012. Y en caso de que por cualquier motivo no se acordara o finalmente no fuera posible su decomiso, procede acordar el decomiso del equivalente de su valor (80.520,29 €), incluso de procedencia lícita del acusado Balbino , al amparo del artículo 127,2 del C.P . en la redacción dada por L.O. 15/03, de 25 de noviembre, ya vigente en la fecha de la adquisición de la finca.

CUARTO

- La defensa del acusado Balbino , en igual trámite de conclusiones definitivas solicitó que la legislación aplicable es el Código Penal de 1995 antes de la reforma de la Ley 5/2010.

Asimismo solicitó la aplicación de la atenuante nº. 6 del art. 21 - Dilaciones Indebidas.

Solicitando la pena de 21 meses de prisión.

- El resto de las defensas elevaron sus conclusiones provisionales a definitivas.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO .- El acusado Balbino mayor de edad, ha sido investigado anteriormente a los hechos enjuiciados varias veces, por su relación con delitos de tráfico de drogas. Así el día 11 de enero de 2.009 fue detenido como organizador de la introducción de un alijo de casi 3.000 kilos de cocaína en la playa Arnela de Lourido (Muxia), hechos que se investigaron inicialmente en las D.P. 648/07 del Juzgado de instrucción nº 1 de Cambados, para posteriormente ser instruido como Sº 2/2010 del J.C.I. nº 6,- Rollo 2/2010- Sec. 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y en el que se dictó la sentencia 26/2015, de 24 de abril en la que se le condenó como autor de un delito contra la salud pública en cantidad de notoria importancia y extrema gravedad y con pertenencia a organización criminal y jefatura de la misma a las penas de 13 años y 6 meses de prisión y multa, sentencia que está pendiente de casación. En dicho Sumario se incoó Pieza Separada para investigar el posible delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico ilícito de drogas, origen del presente P.A 104/2012.

Para ocultar el dinero que obtenía del tráfico de drogas y reintroducirlo en el circuito financiero legal como si se tratara de dinero obtenido de manera lícita, realizó las operaciones que se describirán ayudándole en dicha actividad delictiva su padre Fidel y su madre Eufrasia , ambos mayores de edad y sin antecedentes penales mediante las operaciones que se detallan a continuación.

SEGUNDO .- En el periodo que va desde el año 2004 hasta el año 2011 realizaron los tres acusados referidos los siguientes gastos:

En el año 2.004 Balbino , adquirió los siguientes bienes por un valor total de 69.327,52€ cuando sus ingresos lícitos cuantificados por la AEAT ascendieron a 14.940 €.

-El 3 de septiembre de 2.004 Balbino compro la finca registral NUM004 , IDUFIR: NUM005 , del Registro de Cambados, por valor declarado de 60.000€, haciéndose el pago por medio de dos cheques bancarios con cargo a una cuenta interna por valor de 30.000 € c/u, que no constan que se cargaran en la cuenta del acusado referido, siendo abonados al banco en metálico por Balbino . La transmisión se inscribió en el Registro de Propiedad a nombre de Balbino únicamente.

-El 9-08-04 adquirió la motocicleta Kymco matrícula-MFP por importe de 3.335 €.

-El 26-03-04 adquirió la furgoneta W-....-WL por precio desconocido.

-El 3-12-2004 adquirió la embarcación deportiva DIRECCION014 por importe de 5.999,52 €.

-El 7-09-04 compró a su padre la cesión de los derechos para la explotación temporal de un parque de cultivo en Carril por 6.000 €, sin que exista constancia de su pago.

Para hacer frente a todos esos pagos no consta que realizara ningún movimiento en sus cuentas bancarias. Durante ese año constan retiradas de dinero en efectivo por importe total de 10.930 €, que se consideran como efectivo disponible legal.

Para seguir ocultando el dinero procedente del tráfico de drogas Balbino constituyó a través de testaferros la mercantil "BAITUR, S.A.", de nacionalidad uruguaya, que fue constituida en acta autorizada el 22 de

diciembre de 2003 en Montevideo y domiciliada en calle Aquiles Lanza 1137, e inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el N° 21.492466.0018, siendo su representante Balbino y otro hoy fallecido, actuando como apoderados mancomunados en virtud de un poder otorgado en Uruguay, compró a su anterior titular la finca urbana denominada " DIRECCION000 " y " DIRECCION001 ", en el lugar de DIRECCION002 , parroquia de DIRECCION003 , municipio de Cangas do Morrazo (Pontevedra), finca NUM000 , de 1.277 m2 de superficie , en cuyo perímetro se emplazan dos edificaciones de planta baja que ocupan unos 200 m2 por precio de 80.520,29€ (equivalentes a 104.000,00 Dólares USA), que la parte vendedora confesó haber recibido de la parte compradora con anterioridad a ese acto. Para efectuar el pago del precio el 05/11/2004 se abonaron 104.842,15 USD, en la cuenta BPOP-30788, a nombre de BAITUR SA, procedentes de la cuenta n° NUM006 del BANCO DE GALICIA (actualmente BANCO POPULAR ESPAÑOL) en la que figuraban como titulares, los también acusados Bernardino y Justo , ambos mayores de edad sin antecedentes penales; el 09/11/2004 los fondos recibidos fueron dispuestos mediante la compra de un cheque bancario por importe de 104.000 USD (Importe cargado en cuenta: 104.520,00), emitido a favor de Miguel , representante legal de la vendedora, que fue presentado al cobro mediante ingreso en JP Morgan Chase Bank. Metrotech Center 7th fl. 021000021. BROOKLYN.NEW YORK.USA.

Los referidos acusados Bernardino y Justo quienes no tenían ninguna relación mercantil con Balbino ni con BAITUR SA, que justificara la transferencia del dinero, a la cuenta de Baitur, SA de la cual salió el dinero para la compra del referido inmueble en la forma expuesta, realizaron dicha transferencia, de solo una cuenta de Justo al comprar este una partida de pescado, siendo el vendedor de tal partida el que le indicó que abonara el dinero en dicha cuenta, para saldar la cuenta.

Los acusados Fidel y Eufrasia , ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, padres de Balbino , contaban con unos moderados ingresos lícitos procedentes de su pensión de la Seguridad Social, y de actividades mercantiles modestas, que ingresaban en las cuentas bancarias de las que eran cotitulares, y con los que podían hacer frente a sus gastos ordinarios, colaboraron como ya se ha dicho con su hijo Balbino para ocultar el dinero que éste obtenía con el tráfico ilícito de drogas, colaboración que se materializó al figurar al frente de inversiones y adquisiciones de bienes que su hijo Balbino realizaba con el fin de ocultar la procedencia ilícita de dichos bienes. Así:

En el año 2.004 Fidel obtuvo unos ingresos lícitos de 18.378,32 € e hizo frente a los siguientes gastos por importe total de 16.083,37 y los gastos ordinarios de manutención de una familia que ascendían a 10.200€, lo que hace un total de 26.283,37€, más el valor del vehículo matrícula-XMH ; valor no conocido.

El 29-04-04 Fidel compró a ASTILLEROS FACHO, S.L. la embarcación auxiliar de pesca " DIRECCION015 " para dedicarla a su actividad mercantil, por la que pagó 11.830,84 €.

Hizo compras a SALNESAUTO por un importe total de 3.652,53 €.

El 28-12-04 Fidel figura que adquirió el vehículo Mercedes C 220 CDI matrícula-XMH , del que no consta el precio que pagó por él, pero en el análisis de sus cuentas bancarias no se ha encontrado movimiento alguno relacionado con la compra.

Hizo un ingreso en efectivo de 600 €.

Por otro lado, dispuso de un total de 10.200 € en dinero en efectivo procedente de las cuentas bancarias conjuntas con su esposa que se le computa como disposición legal por los gastos ordinarios de la vida.

Por su parte, Eufrasia , madre de Balbino , que figuraba como cotitular en las cuentas bancarias con su marido y disponer lícitamente de ellas, figuró desde la fecha de apertura en el años 2.003 hasta su cancelación en 2.011 como autorizada en la cuenta NUM007 de NCG Banco de la que es titular su hijo Balbino . Entre marzo y junio de 2.008 figuró de alta en el IAE en la actividad de alquiler de local industrial como consecuencia del arrendamiento de la nave dicha, y a partir del 2.009 en actividad agrícola.

En el año 2.004 sólo obtuvo unos ingresos lícitos de 10.063,92 €. En ese año efectuó compras a SALNES AUTO S.L. por importe de 3.652,53 € y pagó un cheque por 3.307,50 €, ignorándose el concepto. Extrajo un total de 8.650 € en efectivo de cuentas de titularidad conjunta con su marido.

TERCERO .- En el año 2005 ; Balbino obtuvo unos ingresos lícito netos de 17.733,15€ más un premio de lotería por importe de 60.012€ el 14/09/05 y realizó los siguientes gastos por importe total de 54.865,97 €. Por la adquisición de los siguientes bienes:

Finca DIRECCION004 " (NUM001), en lugar DIRECCION005 , en escritura de 16-02-2005 por precio de 6.000 €

Finca rústica n° NUM002 del plano de Concentración Parcelaria en el sitio de DIRECCION006 , finca n° NUM003 del Registro de Cambados, en escritura de 23-06-2005 por precio declarado de 12.000€.

El 28-09-2005 compró el vehículo Volkswagen Golf matrícula-LBS por precio desconocido.

Y abonó al Juzgado de Instrucción nº 3 de Cambados 8.575,97 €.

Además, el 28-10-05 pagó a la empresa CONSRU ARSI, S.L. la cantidad de 28.890 € mediante una transferencia desde su cuenta bancaria NUM007 de NCG Banco.

Para hacer frente a todos esos pagos salvó a la empresa CONSTRUARSI, SL, no consta que realizara ningún otro movimiento en sus cuentas bancarias. En ese año constan retiradas de dinero en efectivo por importe total de 10.800 €, que se le computa como efectivo disponible legal.

En este año 2005. Eufrasia solo obtuvo unos ingresos lícitos ordinarios de 11.605,70 €. Además cobró 60.012 € de un premio de Lotería nacional del 28-08-2005 que, sin embargo, no hay constancia de que se ingresara en ninguna de sus cuentas bancarias conocidas y que parece que se empleo para la compra del vehículo BMW X5 matrículaYYY , que en fecha 29-09-2005 compró a REYZABAL NEGOCIOS S.L. por importe de 48.140 €, pagados en efectivo, ya que no hay constancia de movimientos en sus cuentas bancarias. En ese año figura que también pagó a CONSTRU ARSI facturas por la construcción de la nave industrial sita en el polígono "Sete Pías" de cambados por importe de 28.890 €, cantidad que sin embargo, pagó realmente su hijo Balbino en la forma dicha. Anteriormente mediante transferencia a la cuenta que Balbino tenía abierta de Novagalicia Banco, también pagó dos cheques por importe total de 6.468 € en fechas 3-01-2005 y 30-06-06. Dispuso de un total de 11.725 € procedentes de cuentas de titularidad conjunta.

Respecto a Fidel . En el año 2.005 obtuvo unos ingresos lícitos de 16.223,15 € (incluyendo las retiradas en efectivo de sus cuentas), pero con esos ingresos adquirió el vehículo matrículaYYY por importe de 48.140 €, por lo que la diferencia entre disponible lícito y gastos efectuados asciende a 31.916,85 €, que se debieron cubrir con los 60.000 € del premio de la lotería nacional del 28-08-05 que cobró su esposa y que no consta que se ingresara en ninguna de sus cuentas bancarias.

Por lo tanto, entre los años 2004 y 2005 de la comparación de los ingresos lícitos obtenidos conjuntamente por los padres de Balbino y los gastos efectuados por ellos, se desprenden los siguientes desequilibrios, que se tuvieron que cubrir con dinero le proporcionó su hijo Balbino y que éste obtenía de su dedicación al tráfico ilícito de drogas, circunstancia sobradamente conocida por ellos, habiéndose concretado el incremento patrimonial no justificado con sus actividades lícitas en las siguientes cantidades:

AÑO INGRESOS LEGALES EFECTIVO DISPUESTO DIFERENCIA

2.004 18.378,32 € 16.083,37 € 2.294,95 €

2.005 16.223,15 € 48.140,00 € -31.916,85 €

La diferencia entre estas cantidades (31916,85 y 2294,95€ arroja la cantidad de 29621,9 €.

Por lo tanto, Fidel y Eufrasia emplearon la cantidad de 29.621,9 €, que les proporcionó su hijo Balbino , obtenidas por éste de la ilícita actividad a que se dedicaba.

CUARTO .- En el año 2006 Balbino adquirió los siguientes bienes y efectuó los siguientes gastos por un valor total de 37.220,55 € ., habiendo percibido como ingresos lícitos 22.932€.

El 3-08-06 compró a la empresa Ángel Leiros Motos, S.L. la motocicleta 0953FDT por importe de 8.517,85 €.

Compró a Casimiro , efectos por valor de 13.500 €.

Y a Industrias Montonáutica bienes por valor de 15.202,70 €

Para hacer frente a todos esos pagos tuvo que efectuar 3 ingresos en efectivo por importe de 2.900 € cada uno para completar el saldo de su cuenta. Y a lo largo de ese año sólo constan retiradas de dinero en efectivo por importe de 5.200 €, pero no ningún otro movimiento relacionado con las adquisiciones dichas.

Asimismo este acusado pagó al menos 61.669,05 € a CONSTRUARSI, S.L. en concepto de gastos de construcción de una nave en el Polígono Sete Pías, que figura a nombre de su madre Eufrasia , y los posteriores ingresos procedentes del alquiler de la misma también se ingresaron en cuentas de ésta.

El acusado Balbino en este año (2006) no contribuyó a la ocultación del dinero de su hijo Balbino . Solamente consta que tuvo unos ingresos lícitos de 13.772,56 € y consta que disponía de un total de 12.900 € de dinero procedente de sus cuentas bancarias.

Respecto a Eufrasia en el año 2.006 obtuvo unos ingresos lícitos de 18.887,74 €. En escritura de 29 de noviembre de 2.006 Eufrasia efectuó la declaración de obra nueva de la nave industrial sita en el Polígono "Sete Pías" de Cambados, finca registral nº 13.964 del Registro de Cambados, valorada sólo la edificación en 37.752,92 €. Por escritura de 14- 12-2006 constituyó hipoteca sobre ella en garantía del préstamo hipotecario



nº NUM008 de NCG Banco por importe de 35.000 €, que se ingresaron el 2-01-07 en la cuenta de NGB nº NUM009 de titularidad conjunta con su esposo, como se ha dicho. Cuando se obtuvo ese préstamo el precio de construcción de la nave estaba prácticamente pagado en su totalidad, siendo únicamente para aparentar que se pagaba con dinero de procedencia lícita y para ocultar, que realmente se había pagado, al menos en parte, con dinero procedente del narcotráfico aportado por Balbino .

En fechas 2-01-06 y 3-07-06 pagó dos cheques por importe de 3.430 € c/u, sin que conste beneficiario ni concepto. En ese año retiró un total de 12.900 € en efectivo de sus cuentas bancarias de titularidad conjunta.

A lo largo de ese año 2.006 y antes de que se le ingresaran los 35.000 € del referido préstamo, figuró como librada de las siguientes facturas libradas por gastos de construcción de la referida nave:

DIRECCION007 CB por la cantidad de 11.604,64 €

CARPINTERIA FERNANDO CO en la cantidad de 7.772 €.

QUINTO .- En el año 2007 , Balbino adquirió los siguientes bienes por importe total de 49.104,65 € , sobre unos ingresos lícitos de 22.932,43€.

Efectuó compras a la empresa SALNESAUTO por 3.054,65 €.

Compró una mini cargadora-retroexcavadora por importe de 43.750 € a Motivo JCB Galicia, a través de Talleres Trigo, S.L.

E hizo un ingreso en efectivo de 2.300 €.

A lo largo de ese año constan retiradas de efectivo de sus cuentas por importe total de 16.340 €, que se le computa como efectivo disponible legal.

Respecto a Fidel obtuvo unos ingresos lícitos ordinarios de 26.742,88 €. El 2-01-07 se ingresó en la cuenta de NGB NUM009 de titularidad conjunta con su esposa Eufrasia la cantidad de 35.000 € procedentes del préstamo hipotecario obtenido por ésta, en el año 2006 por la construcción de la nave industrial sita en el polígono " Sete Pías " de Cambados, amortizándose en ese mismo año la cantidad de 5.909,92 €. De esa cuenta proceden los fondos con los que se pagaron 11.604,64 € a DIRECCION007 , C.B. y 7.772 € a CARPINTERÍA FERNANDO CORBELLE mediante dos transferencias bancarias. En ese año extrajo de sus cuentas conjuntas un total de 29.300 € en efectivo.

SEXTO .- En el año 2008 Balbino , realizó los siguientes desembolsos por importe total de 64.494,61 €, por los siguientes bienes; sobre unos ingresos de lícita procedencia, que ascendieron a 18.379,75€:

A la empresa SALNESAUTO por importe de 3.108,41 €

A la empresa TALAUTO Vehículos Industriales, le compró un camión matrícula WCT por importe de 28.420 €

Hizo un ingreso en efectivo de 2.300 €

A la empresa Graunner Ship le compró un motor por importe de 17.916,20 €.

Y aportó 12.750 € para la adquisición del 85% del capital social para la constitución de la sociedad TRANSPORTES ALABOU, S.L., que ingresó en efectivo en la cuenta social de ésta. Figura el referido acusado como administrador único desde su constitución el 8 de julio de 2.008.

Todas estas adquisiciones no tuvieron reflejo en sus cuentas bancarias, ya que sólo constan 9 retiradas de efectivo a lo largo de todo el período por importe total de 1.0270 €, pagos con tarjeta por importe de 2.496 y pequeños gastos domésticos, que se le han computado como efectivo disponible legal.

Con respecto a la empresa Transportes Alabou, SL, en ese año sólo consta que se ingresaran en las cuentas bancarias de la sociedad los 15.000 € de capital social, más 11.270 € y, sin embargo declaró unas compras por importe de 92.800 €, mientras que la A.E.A.T, le imputa un total de 134.560 € de compras, dinero que no fue abonado con fondos de la sociedad y que provenían de un origen desconocido, presumiblemente de la actividad ilícita del blanqueo. En ese año la sociedad adquirió los siguientes vehículos: El 31/07/08 compró el camión-caja Iveco matrícula N--UN y el 10/12/2008 compró el BMW X-5 matrícula-HKP , cuyo pago no tuvo reflejo en las cuentas bancarias de la sociedad ni en las de Balbino . En los años siguientes la sociedad no tuvo actividad.

SEPTIMO .- En el año 2009 Balbino adquirió los siguientes bienes y realizó los siguientes desembolsos por importe total de 42.187,87 €: sobre unos ingresos provenientes de su actividad lícitamente declarada de 24.693,21€:



El 15-01-09 compró a TALAUTO VEHÍCULOS INDUSTRIALES, S.A. el camión caja Renault matrícula WCT por un importe mínimos imputado y no declarado de 28.420 €.

Pagó un total de 13.767,87 € a la Cía. de Seguros Allianz y pequeños gastos domésticos.

Entre el 13 y el 15 de enero de 2009 efectuó 4 retiradas e efectivo de sus cuentas bancarias por importe total de 33.700 €, que se pudieron emplear para la compra del referido camión, debiendo tenerse en cuenta que el 11 de enero de 2009 fue detenido por su participación en el desembarco de unos 3.000 kilos de cocaína en playa Arnela de Lourido.

En cuanto a su padre Fidel , a partir de noviembre del año 2009 se incrementaron sus ingresos lícitos hasta un total de 61.463,09, ya que comenzó a percibir 950 € mensuales en concepto de alquiler de una nave a CONSTRU ARSI, S.L. aunque en realidad la construcción de esa nave la pagó, al menos en parte, su hijo Balbino con fondos procedentes de la ilícita actividad a la que se dedicaba, quien hizo el 28-10-2005 una transferencia bancaria de 28.890 € desde su cuenta bancaria NUM007 de NCG Banco, de la que es autorizada su madre Eufrasia .

En el año 2.009 amortizó un total de 4.671,04 € del referido préstamo. Y dispuso a lo largote todo el año de un total de 21.650 € en efectivo procedente de sus cuentas bancarias comunes. El 4-03-09 Fidel y Eufrasia compraron la furgoneta mixta marca Cady matrícula-QXY por 19.000 € y el tractor matrícula-PGP por 26.945 €, no constando ningún movimiento bancario relacionado con el pago de los mismos, por lo puede deducirse que lo adquirió con fondos que le proporcionó su hijo Balbino procedentes de la ilícita actividad a la que se dedicaba y que se pusieron a nombre del padre para evitar su incautación. Fidel pagó ese año a la AEAT 4 transferencias por importe total de 1.861,20 €. En la cuenta bancaria de NCG NUM009 , de titularidad conjunta con su esposa se cargó una transferencia de 11.604,64 € a DIRECCION007 CB y otra de 7.772 € a CARPINTERÍA FERNANDO CORBELLE, S.L. para pago de facturas de trabajos realizados en la referida nave.

Por lo que respecta a Eufrasia .

En el año 2009 construyó sobre la finca nº NUM010 del Registro de Cambados, sita en Cabarcos-Sisán (que era de su propiedad desde hacía varios años) una edificación de 539 m2 construidos, sin que haya constancia de la forma en que se pagó esa construcción ni la cuantía de ésta, que no ha tenido reflejo en sus cuentas bancarias.

Ambos esposos ese mismo año abonaron 26.945 € a Talleres F.C. Trigo, y 19.000 € a Vehículos Pérez Rumbao sin que consta la forma y de donde salieron los fondos para realizar tales pagos.

El 12 de febrero de 2009 Eufrasia tras ser detenido su hijo, procedió con el ánimo de que no le fueran decomisados a Balbino , a la venta del vehículo BMW, matrículaYYY , y el vehículo Opel Astra matrícula RE

OCTAVO. - En el año 2010, 2011 y 2012 Balbino .

En el año 2010 abonó a la Cia Allianz 4.948,89 € en concepto de seguros. En este año no constan movimientos en sus cuentas bancarias.

En el año 2011 solo consta como compras o pagos imputados por importe de 8.933,55 € a la Cía Allianz de seguros y no se aprecian movimientos en sus cuentas bancarias.

Los únicos datos sobre sus ingresos obtenidos en el año 2012 son los relativos a los rendimientos del capital mobiliario, consistentes en 5.477,98 € netos (6.932,89 rendimiento íntegro menos 1.455,91 de retención) y 2.396,74 € (3.033,85-637,11), TOTAL 7.874,72 €, procedentes ambas de la capitalización de dos seguros de vida con la Cía Allianz. Y como gastos, únicamente que el 30-08-12 compró a CELTAMOTOR, S.L. la motocicleta BMW matrícula-YKK , ignorándose su precio y la forma de pago.

No obstante sus ingresos lícitos, durante los años 2010 y 2011, ascendieron a un total de 57.565,81€. (Año 2010 percibió 21.029,04€; y en 2011 percibió 36.537,77€).

Respecto a Fidel .

En el año 2010 Fidel obtuvo unos ingresos lícitos ordinarios de 40.888,10 €. Además cobró un premio de la ONCE de 7.500 €.

En el año 2010 amortizó un total de 15.588,72 € del referido préstamo, en parte con el importe del referido premio. Pagó a la AEAT un total de 1.919,37 € y 3.325 € a MOTOS PINOS. Y dispuso de un total de 15.600 € en dinero en efectivo procedente de sus cuentas bancarias conjuntas. Y donó a sus nietos, hijos de Balbino 4.567,12 € mediante una transferencia a la cuenta de éstos.



En el año 2011 Fidel obtuvo unos ingresos lícitos de 36.135,70 €, incluido el importe del alquiler de la nave a CONSTRUARSI. Destacan además, 7 ingresos en sus cuentas de dinero en efectivo por importe total de 11.600 € de ignorada procedencia y justificación. El 23-05-11 transfirió un total de 35.000 € a una cuenta de la que son titulares su nieto, hijo de Balbino, y la madre de éste Loreto.

Dispuso de un total de 4.200 € efectivo procedente de cuentas de titularidad conjunta con su esposa. Y destinaron a la amortización del préstamo 2.263,68 €.

NOVENO.- En definitiva respecto a Balbino.

En el cómputo de los gastos de todo este periodo analizado no se han tenido en cuenta los gastos ordinarios habituales que necesariamente ha tenido que realizar para satisfacer las necesidades vitales, sino tan sólo las adquisiciones de bienes y desembolsos de cierta relevancia.

Por lo tanto, de la comparación de los ingresos lícitos y los gastos se desprenden los siguientes desequilibrios, que se tuvieron que cubrir con el dinero que obtenía de su dedicación al tráfico ilícito de drogas:

AÑO INGRESOS LICITOS GASTOS DIFERENCIA

2.004 14.940,14€ 69.327,52€ -54.387,38€

2.005 17.733,15€ 22.700,00€ -4.966€

2.006 22.932,43€ 37.220,55€ -14.288,12€

2.007 22.562,69€ 49.104,65€ -26.541,96€

2.008 18.379,75€ 64.494,61€ -46.114,86€

2.009 24.693,21€ 42.187,87€ -17.494,66€

2.010 21.029,04€ 4.948,89€ 16.08,15€

2.011 36.536,77€ 8.933,55€ 27.603,22€

DÉCIMO. - En cuanto a las fincas adquiridas, por BAITUR en 2004, por escritura pública 808 de 13 de julio de 2.012, se efectuó la venta de la DIRECCION000 "y" DIRECCION001, en el lugar DIRECCION002, parroquia de DIRECCION003, municipio de Cangas do Morrazo (Pontevedra), finca NUM000, sin que se haya acreditado el pago efectivo del precio, y sin que se procediera a la inscripción de la transmisión en el registro de la Propiedad, por lo que ha permanecido oculta y no se ha podido localizar al supuesto comprador, no habiendo tenido conocimiento de la misma hasta la fecha de celebración del Juicio Oral, en que se presentó una fotocopia simple de esa escritura por la defensa del acusado.

Esta finca fue comprada, como ya se ha dicho, mediante escritura 1804/2004 de 9 de noviembre 2004 por el acusado Balbino a través de la sociedad BAITUR S.A.

El 3 de septiembre de 2004 Balbino compro la finca registral -nº NUM004 - IDUFIR de Cambados por un valor de 60.000 € cuyo pago, como ya se ha dicho, fue a través de un cheque bancario abonado en metálico por Balbino al Banco a través de caja, dinero cuya procedencia fue de su ilícita actividad.

Y en fecha no determinada, en el Polígono 1 parcela 119 Agueiros Ribadumia (Po) consta una nave en Sisán donde se le achaca la compra de esta nave con su terreno correspondiente, si bien se encuentra en averiguación por la AEAT de la titularidad y registro respecto al anterior titular, que muy posiblemente transmitió la propiedad al acusado Balbino.

UNDÉCIMO. - Así pues, Balbino, introdujo en el circuito financiero legal, al menos 256.635,54€, entre 2004/2011, a los que no se añade la cantidad de 82.359,29 € por pagos en las primas de seguros y recibos de luz (2004/2009), por las observaciones realizadas en el informe 03/02/14 del SVA

En cuanto a sus padres, introdujeron en el mercado financiero género ilícitos, al menos la cantidad de 29.621€

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las pruebas de cargo obtenidas dentro del ámbito del artículo 741 de la LECr.; que han servido para desvirtuar el derecho fundamental a la presunción de inocencia (Art. 24.1c) respecto a los acusados: Balbino, Fidel y Eufrasia, lo es mediante prueba indiciaria, obtenida a través de los siguientes medios probatorios:

A). Prueba pericial ofrecida por el Ministerio Fiscal, mediante los siguientes peritos miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera con carnet profesional nº.:



- NUM011 .
- NUM012 .
- NUM013 .
- NUM014 .
- NUM015 .

B).1.- Las declaraciones de los acusados que han resultado condenados en el sentido de haber dado unas explicaciones no sólo incoherentes, sino carentes de cualquier explicación que pudiera rebatir de una manera lógica y razonable, las conclusiones a las que han llegado los informes periciales respecto al dinero movido por los acusados condenados, así como la compraventa de bienes de toda naturaleza bien sean muebles o inmuebles.

2.- En cuanto a las pruebas de descargo ofrecidas por los acusados, han servido para no condenar en aplicación del principio in dubio pro reo a los acusados, Bernardino y Justo .

SEGUNDO .- En cuanto a las pruebas de cargo, hemos de señalar que es un hecho notorio del que hemos de partir que el acusado Balbino ha sido condenado por un delito contra la salud pública referido a sustancias que causan grave daño a la salud como se refleja en los hechos probados, delitos que motivaron una previa investigación por el Servicio de Vigilancia Aduanera (ver folios 4 a.13 del procedimiento) dado que tenía una actividad económica patrimonial tan elevada que no se correspondía con su capacidad formalmente recogida y declarada, derivadas de sus actividades lícitas, según la AEAT económicas agrícolas y pesqueras, lo que motivó que en el año 2008 empezara la investigación a dicho acusado, por blanqueo de capitales, para determinar la posible existencia de dicha actividad ilícita, así como las personas implicadas que pudieran ayudar a este acusado en su actividad ilícita.

En definitiva las pruebas practicadas han puesto de relieve a juicio del Tribunal, una disposición patrimonial entre 2004 y 2011 por parte de Balbino y sus padres totalmente desproporcionada respecto a los ingresos lícitamente obtenidos por estos.

Así fue la formulación de la denuncia del siguiente tenor, según resumen que se realiza por el que inició la investigación, por el Servicio de Vigilancia Aduanera que sirve de pauta, es la siguiente:

"Actividad económico-patrimonial.

"Se tiene conocimiento que Balbino desarrolla actividades económicas agrícolas y pesqueras al igual que sus padres, y sin embargo estos poseen una flota de vehículos de alta gama como son un Mercedes 220-CDI matrícula-XMH y un Opel matrícula-JHP (ambos nombre de su padre Fidel), un BMW X-5 matrícula-YYY y un Opel matrícula RE (ambos nombre de su madre Eufrasia), un Volkswagen Golf matrícula-LBS y un Jeep Gran Cherokee matrícula PU-....-PK , una motocicleta Yamaha matrícula-WXG (a nombre de Balbino) y un Mercedes Benz C-320 CDI matrícula-CZQ (a nombre de su compañera Loreto), aparentemente muy por encima de sus posibilidades económicas.

Por lo que respecta a las inversiones realizadas por Balbino se tiene conocimiento que durante los últimos años ha realizado compras a distintas personas y entidades mercantiles por un importe superior a los 150.000 €, que ha comprado inmuebles rústicos por valor superior a 86.000 €. y se ha confirmado que en el año 2005 ha constituido en Portugal la sociedad TRANSPORTES JUAN CORES, UNIPESSOAL, LDA, NIF. 507329252, tratándose de una sociedad unipersonal por cuotas, constituida el 05-08-2005, con un capital social de 50.000 €, teniendo como objeto social el transporte por carretera de mercancías. Inscrita en el Registro C.R.C. de Valença. Esta sociedad está domiciliada en Rua das Antas Loja 1, Centro Comercial Antas, 4930-705 Valença, Portugal, y es la titular del vehículo-WQ-.... , camión PEGASO, citado anteriormente. Hechas las comprobaciones oportunas por funcionarios de VA, referidas más arriba, se observa que en tal dirección no aparece oficina ni otra instalación relacionada con la citada empresa.

Consecuencia de lo anterior se observa Balbino dispone de importantes bienes inmobiliarios; además del indicado CHALÉ y de la NAVE sita en sus cercanías en Sisán (Ribadumia), sería propietario de una FINCA sita en DIRECCION008 , nº. NUM016 de Portonovo (Sanxenxo) (ANEXO IV), así como de un CHALÉ ADOSADO (ANEXO V) ubicado en Ribadumia.

En estos lugares se han realizado varios controles por funcionarios de la Unidad Operativa de V.A. de Pontevedra:

El día 26/09/08 se realizan averiguaciones con objeto de localizar la finca sita en Portonovo, lugar de DIRECCION008 , nº. NUM016 , presuntamente de Balbino . En el lugar se localiza una pista que no tiene



continuación, en ella no se encuentra el citado número, pero por la situación y numeración de las fincas colindantes resulta probable que el número NUM016 corresponda aun edificio pintado de color granate, puerta metálica y tejado de teja con aspecto de nave o almacén, al menos en la parte que da a la pista, con una cancela de chapa galvanizada que da acceso a la finca anexa en la cual se aprecia la presencia de perros. Durante los controles efectuados a lo largo de la mañana no se aprecian vehículos en el exterior que puedan estar relacionados con el investigado y tampoco es posible apreciar el interior de la finca. Enfrente de este edificio se encuentra otro de piedra con apariencia de vivienda unifamiliar.

El día 01/10/08 sobre las 16:15 horas se realiza vigilancia del chalet número NUM074 de la CALLE000 , próximo a la Carballeira de Ribadumia. Se trata de un chalet de reciente construcción con fachada de piedra y paredes de color salmón; consta de bajo, primera planta y bajo cubierta. No se observan movimientos de personas o vehículos en dicha vivienda y todas las persianas permanecen cerradas a excepción de las del bajo cubierta que están a medio abrir.

Próximo a la citada finca de DIRECCION008 , NUM016 de Portonovo (Sanxenxo), se encuentra el domicilio del padre de Loreto , compañera sentimental de Balbino , sito en DIRECCION008 , nº. NUM017 de Portonovo (Sanxenxo). De tal forma que el día 04/10/08, se realiza control de dicho domicilio, observando que existe en el tejado de la misma una ANTENA DE COMUNICACIONES-RADIO y que en el patio hay un coche blanco, sin que se pueda concretar ni el modelo ni el número de matrícula (ANEXO VI). en el fondo del camino, en lo que presumiblemente correspondería al número NUM016 , y por tanto la finca de Balbino , se observa que se trata de una propiedad cerrada con varias dependencias y galpones, resultando imposible la aproximación a los mismos debido a la existencia de perros que delatan la presencia del funcionario. La existencia de una emisora de radio-comunicación en el domicilio de Elias , DNI NUM018 , padre de Loreto , persona de avanzada edad nacida el NUM019 /1933, pensionista de la Seguridad Social, permite presumir que la emisora instalada en ese lugar es utilizado por Balbino para establecer comunicaciones radio con alguna embarcación en sus actividades ilícitas, y puede ser indicio de que el propietario real de la misma sea Balbino .

Asimismo se tiene conocimiento que Balbino en el presente año 2008 ha constituido otra empresa de transportes domiciliada en Lugo, cuya razón social es **TRANSPORTES ALABOU SL (ANEXO VII)**, con un capital social de 15.000 €. junto con otro socio.

Según datos del Registro Mercantil TRANSPORTES ALABOU SL. CIF.- B-27382530, inicia sus operaciones el 08/07/2008. Domicilio social.-

C/ Ramiro Rueda 20 bajo, Lugo.

Datos registrales.- R.M. LUGO, Hoja LU-12890, Tomo 400, folio 183.

Objeto social.- 15.000 €.

Administrador único.- Balbino

DNI.- NUM020

Fecha nombramiento.- 19-08-2008

Notario.- Manuel Ignacio Castro-Gil Iglesias, prot. 1682

Socios/participes.- Balbino , 85% y otra persona.

Según comprobaciones hechas en relación con la actividad y ubicación de esta empresa, el funcionario de VA con nº. de carnet profesional NUM021 , de la U. Op. de Lugo, observa que no existe ningún rótulo que identifique a esta empresa ni en la dirección citada ni en los alrededores, que la empleada de correos que realiza el reparto en la zona manifiesta que la desconoce. Esta sociedad es propietaria del camión IVECO N--UN , (matriculado 1999) desde julio del año 2008.

Asimismo se confirma por las investigaciones realizadas la relación de Balbino con una sociedad de nacionalidad uruguaya, identificada como BAITUR SA, con NIF N524121H, con domicilio en C/ Aquiles Lanza, 15, Montevideo, Uruguay, y con domicilio en España en uno de los domicilios de Balbino (Lg. DIRECCION004 NUM022 , Cambados) que ha realizado en el año 2004 una inversión inmobiliaria por un importe de unos 80.000 €. *Hechas las comprobaciones oportunas las autoridades uruguayas informan que en dicho país no existe esta sociedad ni en sus registros administrativos, ni en la dirección citada .*

Los hechos anteriores relacionados con la actividad económico - patrimonial de Balbino , y otras personas físicas o jurídicas con él relacionadas, permiten presumir que, personalmente o a través de algunos de sus familiares o personas de su confianza o de alguna de las sociedades citadas habría comenzado a aflorar importantes cantidades de dinero que pudieran tener su origen en el tráfico ilegal de drogas, según las



noticias recibidas y las investigaciones realizadas hasta la fecha por Vigilancia Aduanera, por lo que se estima procedente y necesario para continuar las investigaciones en materia de blanqueo de bienes **solicitar los siguientes acuerdos judiciales** .

TERCERO .- Fruto de las investigaciones iniciadas por esta denuncia, en torno al acusado referido Balbino ; están los informes periciales realizados al efecto con sus correspondientes anexos, sometidos a contradicción en el acto del juicio oral, cuyo compendio de todos ellos, es el obrante al folio 28 de fecha 3 de febrero de 2014, en lo referente a los acusados condenados, hemos de hacer referencia a los folios 7513 a 7738, en el que figuran los peritos NUM011 como instructor, y NUM012 como Secretario, en el que se analiza desde 2004 los desequilibrios entre los ingresos brutos y los gastos realizados analizado año por año hasta 2011. Así a modo de ejemplo al folio 7524 se señala que entre 2004 al 2009 consta una disponibilidad de dinero que no tiene origen en la fuente declarada de lícito comercio que suma 235.389,35 € . haciendo dicho informe las siguientes observaciones:

"Observaciones:

A la hora de cuantificar los desequilibrios mencionados no se han tenido en cuenta los siguientes gastos de los se desconoce si están ligados a su actividad económica y que por tanto formarían de los gastos deducibles a los efectos de la cuantificación de los rendimientos netos arriba descritos y que no constan en movimientos bancarios:

Año 2004 :

DECLARADOS (*: NO EN BDC) MARCA S IMPL. DECLARADO C IMP. IMPUTADO

A28007748 ALLIANZ CIA DE SEGUROS S 0,00 5.519,16

A 30014831 PLUS ULTRA SESGUROS GRAL S 0,00 3.640,77

B36660835 MOPAVI SL 0,00 3.335,00

Año 2005 :

DECLARADOS (*: NO EN BDC) MARCA S IMPL. DECLARADO C IMP. IMPUTADO

NUM023 Camila S 0,00 9.512,12

A28007748 ALLIANZ CIA DE SEGUROS S 0,00 8.791,14

A82153834 UNIÓN FENOSA DISTRIBUCI 0,00 4.692,45

A 30014831 PLUS ULTRA SEGUROS GRAL S 0,00 3.817,18

Año 2006 :

DECLARADOS (*: NO EN BDC) MARCA S IMPL. DECLARADO C IMP. IMPUTADO

A28007748 ALLIANZ CIA DE SEGUROS S 0,00 9.295,71

Año 2007 :

DECLARADOS (*: NO EN BDC) MARCA S IMPL. DECLARADO C IMP. IMPUTADO

A28007748 ALLIANZ CIA DE SEGUROS S 0,00 9.993,04

Año 2008 :

DECLARADOS (*: NO EN BDC) MARCA S IMPL. DECLARADO C IMP. IMPUTADO

A28007748 ALLIANZ CIA DE SEGUROS S 0,00 9.994,85

Año 2009 :

DECLARADOS (*: NO EN BDC) MARCA S IMPL. DECLARADO C IMP. IMPUTADO

A28007748 ALLIANZ CIA DE SEGUROS S 0,00 13.767,87

La suma de estos importes asciende a 82.359,29 €, que habría que sumar a los 235.389,33 €. lo que daría un total de 317.748,62 €."

También se refleja en dicho informe pericial lo siguiente

"Asimismo debe precisarse que consta en informe de Vigilancia Aduanero Galicia de fecha 10/02/2009 que Balbino posee:



v Una finca en el nº. NUM016 de DIRECCION008 en Portonovo (Sanxenxo).

v Un chalet adosado en Ribadumia.

v Una finca en Ribadumia.

v Una nave en Sisán-Ribadumia cerca del chalet de Cabarcos.

Por investigaciones realizadas se tiene conocimiento de que presuntamente se corresponderían catastralmente con los siguientes inmuebles según la tabla:

TITULAR CATASTRAL REFERENCIA CATASTRAL LOCALIZACIÓN

Faustino (NUM024) 36051 NUM025 POLÍGONO NUM026 PARCELA NUM027 LIÑARES. SANXENXO (PONTEVEDRA)

Angelina (NUM028) NUM029 RU PARROCO DIRECCION009 -RIBADUMIA 32 36636 RIBADUMIA (PONTEVEDRA)

Justa (NUM030) NUM031 RU DIRECCION010 -RIBADUMIA 3 36636 RIBADUMIA (PONTEVEDRA)

EN INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33/2003 36046ª001001190000YW POLÍGONO 1 PARCELA 119 AGUEIROS. RIBADUMIA (PONTEVEDRA)

En fecha 21/11/2013 se solicita a la Gerencia Territorial del Catastro en Pontevedra justificación de la titularidad catastral arriba indicada, con el siguiente resultado:

» Con respecto a la referencia NUM032 que correspondería presuntamente con una finca en el nº. NUM016 de DIRECCION008 en Portonovo-Sanxenxo (Pontevedra) no consta en la Gerencia Territorial del Catastro en Pontevedra documentación que justifique dicha titularidad.

» En relación a la referencia NUM029 que correspondería presuntamente con un chalet adosado en Ribadumia (Pontevedra), según documentación aportada por la Gerencia Territorial del Catastro en Pontevedra le corresponde la titularidad del inmueble de acuerdo con la escritura notarial de compraventa realizada en Cambados a 16/11/2006 ante el notario D. José Ángel Dopico Álvarez, número 2248 de su protocolo, a Angelina con DNI nº. NUM028 .

Se trata de una finca urbana situada en el lugar de Carballoso- DIRECCION010 , en la Parroquia y Municipio de Ribadumia compuesta por parcela P1 de superficie 202 m2 sobre la que se construyó vivienda unifamiliar Tipo A compuesta de Planta Baja de 85 metros y dos dm2, Planta al de 85 metros y dos dm2 y Planta Bajo Cubierta de 62 metros con 88 dm2.

Inscrita al folio NUM033 del Libro NUM027 de Ribadumia, finca número NUM034 , inscripción 1º.

Residencia Riba Do Umia, SL la vende a Angelina por 120.000,00 €.

» En relación a la referencia NUM035 que correspondería presuntamente con una finca en Ribadumia (Pontevedra), según documentación aportada por la Gerencia Territorial del Catastro en Pontevedra le corresponde la titularidad del inmueble de acuerdo con la escritura notarial de Pacto Sucesorio de Mejora realizada en Cambados a 24/10/2007 ante el notario D. Francisco-Manuel Botaña Torrón, número 1870 de su protocolo, a Justa con DNI nº. NUM030 .

Se trata de un afinca urbana radicante en el lugar de Mamuela, en la Parroquia y municipio de Ribadumia, número NUM036 de la zona de Concentración Parcelaria de Ribadumia, donde existe edificada una casa de labranza, en estado ruinoso, de unos 80 m2, con terreno unido destinado a corral, que junto con el fondo de las edificaciones, ocupa una superficie de dieciocho áreas, cuarenta y tres centiáreas.

» En relación a la referencia NUM037 que correspondería presuntamente con una nave en Sisán-Ribadumia (Pontevedra) cerca del chalet de Cabarcos, según documentación aportada por la Gerencia Territorial del Catastro en Pontevedra la titularidad del inmueble se encuentra EN INVESTIGACIÓN, artículo 47 de la Ley 33/2003 .

Se trata de una finca de 0,4109 Ha localizada en el Polígono 1 Parcela 119 denominada "_onstr_.r. Ribadumia (Pontevedra)".

Este informe hace referencia a la investigación llevada a cabo respecto a los padres de Balbino ; Fidel y Eufrasia (folios 7528 y siguientes) :

"2.- A Fidel y Eufrasia , padres de Balbino , les constan los siguientes desequilibrios entre los siguientes ingresos de origen presuntamente lícito y los gastos realizados:



En el año 2004 , si bien consta que casi la totalidad de los ingresos declarados son abonados en cuentas en las que el matrimonio es cotitular, se desconoce el origen del dinero con el que hicieron frente a las siguientes compras que suman 15.483,37 más el valor por determinar del vehículo:

- Adquiere el 28/12/2004 a Niggtaiside Motor Sport SL B95284691 el siguiente vehículo MERCEDES/C 220 CDI (....XMH). Precio desconocido.
- Compras a ASTILLEROS FACHO SL (B36241180) por importe de 11.830,84 € (se podría trata de embarcación " DIRECCION015 ", MATRÍCULA:ROSK-....-.....)
- Compras a SALNESAUTO SL (B36425395) por importe de 3.652,53 €

En el año 2005 , si bien consta que casi la totalidad de los ingresos declarados son abonados en cuentas en las que el matrimonio es _onstr._r, se desconoce el origen del dinero con el que hicieron frente a las siguientes compras que suman 77.030,00 €.

- Compras a Reyzabal Negocios SL B95343521 por importe de 48.140,00 € (se podría trata de B.M.W. /X5 3.0 D MATRÍCULA:YYY)
- Compras a CONSTRU. ARSI, SL (B36450088) por importe de 28.890,00 €.

En el año 2006 , si bien consta que casi la totalidad de los ingresos declarados son abonados en cuentas en las que el matrimonio es cotitular, se desconoce el origen del dinero con el que hicieron frente a las siguientes compras que suman 81.045,69€.

- Compras a CONSTRU. ARSI, SL (B36450088) por importe de 61.669,05 €.
- Compras a DIRECCION007 CB (NUM038) por importe de 11.604,64 €.
- Compras a CARPINTERIA FERNANDO CO (B36405363) por importe de 7.772,00 €.

Observaciones: a comienzos del año 2007 se ingresa préstamo bancario de 35.000,00 € que se destina a retirada en efectivo de 10.000,00 € y los pagos a DIRECCION007 CB y CARPITENRIA FERNANDO CO, por lo que se podría afirmar que *la cantidad que finalmente no tendría justificación aparentemente de fuente legal de ingreso serían 51.669,05 €.*

A partir del 2007 comienza apercibir dinero por el alquiler de la nave que lo paga _onstr.. Arsi SL. En concreto suman entre 2007 y 2011 *un total de 37.122,48 €.*

- año 2007 500,00 €
- año 2008 6.650,00 €
- año 2009 11.400,00 €
- año 2010 10.372,48 €
- año 2011 8.200,00 €

En este punto debe precisarse que presuntamente el dinero utilizado para pagar la construcción del inmueble no tendría origen en fuente legal. Parte de ese dinero habría sido destinado a pagar la amortización e intereses del préstamo arriba señalado.

En el año 2007 y 2008 no se aprecian descuadres aparentes, pero en el año 2009 , si bien consta que casi la totalidad de los ingresos declarados son abonados en cuentas en las que el matrimonio es cotitular, se desconoce el origen del dinero con el que hicieron frente a las siguientes compras que suman 45.954,00 €.

- Compras a TALLERES F C TRIGO SL (B36238335) por importe de 26.945,00 €.
- Compras a VEHÍCULOS PEREZ RUMBAO (A32004814) por importe de 19.000,00 €.

Entre 2004-2008 consta una disponibilidad de dinero que no tendría origen en fuentes de lícito comercio que suma 219.513,06 €. **Teniendo que añadirse a esta cantidad los 37.122,48 € generados entre 2007-2011 por alquiler de inmueble financiado presuntamente de forma ilícita. El total ascendería a 256.635,54 € ."** Como se refleja en el hecho probado UNDÉCIMO .

Sigue dicho informe en su estudio minucioso de la actividad patrimonial de Balbino haciendo estudios sobre las actividades de dicho acusado en relación con las sociedades por él creadas, bienes adquiridos de todo tipo y actividad patrimonial en general (folios 7542 y siguientes del procedimiento, estudiando todos estos datos desde 2004 a 2011, en el que tras describir las empresas por él creadas que se desarrollan a continuación:

"I.- RELACIÓN CON SOCIEDADES



El investigado Balbino NUM020 es o ha sido partícipe y/o administrador y/u otra relación societaria en las siguientes Sociedades de índole mercantil:

1.- TRANSPORTES ALABOU SL B27382530

DATOS GENERALES.

Denominación: TRANSPORTES ALABOU SL

Inicio de operaciones: 08/07/2008

Domicilio Social: C/ RAMIRO RUEDA 20 BAJO, LUGO (27003-LUGO)

Duración: INDEFINIDA

C.I.F.: B27382530

Datos Registrales:

HOJA LU-12890

TOMO 400

FOLIO 183

Objeto Social: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA...

Estructura del órgano: ADMINISTRADOR ÚNICO

Fecha constitución: 08/07/2008

Notario/Certificante: CASTRO-GIL IGLESIAS, MANUEL IGNACIO

Número de Protocolo: 2008/1682

CAPITAL SOCIAL.

Capital suscrito: 15.000,00 €.

Socios/partícipes:

SOCIOS % NOMINAL F.ALTA

Balbino

NUM020 85,00 12.750 € 08/07/2008

Florian

NUM039 15,00 2.250 € 08/07/2008

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES:

Nombre: Balbino

D.N.I.: NUM020

Cargo: ADMINISTRADOR ÚNICO

Fecha nombramiento: 08/07/2008

Duración: INDEFINIDA

Fecha de escritura: 08/07/2008

Notario/Certificante: CASTRO-GIL IGLESIAS, MANUEL IGNACIO

Número de Protocolo: 2008/1682

PRESENTACIÓN.

Nombre. Balbino

D.N.I.: NUM020

Tipo de representación: INDIVIDUAL

Causa de representación: LEGAL PERS. JURÍD. RESID. O CONST. EN ESPAÑA

Fecha de alta. 08/07/2008



Consta en la Base de Datos de la AEAT como partícipe y representante a fecha 31/12/2011 y como administrador hasta el año 2010 inclusive.

2.- BAITUR S.A. N5241217H

DATOS GENERALES

Denominación: BAITUR SA N5241217H

Fecha de Constitución: 22/12/2003

Residencia Fiscal: URUGUAY

Dirección en el país de residencia: C/ AQUILES LANZA 01137. 305 MONTEVIDEO (URUGUAY)

Domicilio en España: DIRECCION004 NUM022 , CAMBADOS (PONTEVEDRA)

C.I.F.: N524121H

Datos Registrales: Inscrita en el Registro único de Contribuyentes (RUC) con el nº. 21.492466.0018.

Objeto Social: Compra de bienes inmuebles, etc.

PARTE II. OPERACIONES RELEVANTES ANTERIORES AL AÑO 2004

Balbino

I.- INGRESOS ORDINARIOS

Según la Base de datos de la Seguridad Social (hasta el 20/11/2012), consta de alta en el Régimen General en las siguientes fechas según la tabla:

v Días de alta en el *Régimen General* hasta el 31/12/2003: 603 días.

v Días de alta en el Régimen General desde el 31/12/2003: 0 días.

v Tiempo total de alta en el Régimen General hasta el 20/11/2012: 1 año, 7 meses, 26 días.

Según la Base de datos de la Seguridad Social (hasta el 20/11/2012), consta de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos en las siguientes fechas según la tabla:

F.E. ALTA RÉGIMEN F.E. BAJA DÍAS

01/11/2008 AUTÓNOMOS 30/06/2010 607

v Días de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos hasta el 31/12/2003: 0 días.

v Días de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos desde el 31/12/2003: 607 días.

v Tiempo tal de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos hasta el 20/11/2012: 1 año, 7 meses, 30 días.

Según la Base de datos de la Seguridad Social (hasta el 20/11/2012), consta de alta en el *régimen del Mar* en las siguientes fechas según la tabla:

F.E. ALTA DENOMINACIÓN F.E. BAJA DÍAS

07/11/1985 PERMANENCIAS REM GRUPO 3 31/03/1986 145

02/05/1986 PERMANENCIAS REM GRUPO 3 30/09/1986 152

01/10/1986 PERMANENCIAS REM GRUPO 3 30/04/1987 212

04/05/1987 Ovidio 31/12/1987 242

01/03/1999 REG. ESPECIAL DEL MAR (aut.) 31/01/2000 337

01/02/2000 REG. ESPECIAL DEL MAR (aut.) 30/09/2000 243

01/10/2000 REG. ESPECIAL DEL MAR (aut.) 28/02/2002 516

01/04/2002 REG. ESPECIAL DEL MAR (aut.) 29/02/2004 700

04/03/2004 Carolina 31/03/2005 393

27/02/2006 Modesta 13/04/2007 411

02/07/2007 Baltasar 30/04/2008 304



12/05/2008 Modesta 10/12/2008 213

15/12/2008 Baltasar 09/03/2009 85

01/07/2010 Baltasar 14/03/2011 257

15/03/2011 Loreto (esposa) 26/04/2011 43

02/07/2012 Loreto (esposa) ----- 142

v Días de alta en el régimen del Mar hasta el 31/12/2003: 2.487 días.

v Días de alta en el Régimen del Mar desde el 31/12/2003: 2.216 días.

v Tiempo total de alta en el régimen del Mar hasta el 20/11/2012: 13 años, 8 meses, 11 días.

Consultada la Base de Datos de la AEAT (desde el año 2004 hasta el 31/12/2011) Balbino (NUM020) consta en el IAE (Actividad Económica) en los años siguientes según se detalla a continuación:

AÑO SECCION GR/EP DENOMINACION F. INICIO F.BAJA

2009 NO ECONOMICA B01 ACTIVIDAD AGRICOLA 01/04/2002

2010 NO ECONOMICA B01 ACTIVIDAD AGRICOLA

2011 NO ECONOMICA B01 ACTIVIDAD AGRICOLA

ANEXO 12- PAG.03914.- INFORME DE INGRESOS ORDINARIOS SOBRE Balbino

II:_COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES

1.- Consta en Informe de Vigilancia Aduanera Galicia de fecha 10/02/2009 que Balbino posee:

- Una finca en el nº NUM016 de DIRECCION008 en Portonovo (Sanxenxo)
- Un chalet adosado en Ribadumia
- Una finca en Ribadumia
- Una Nave en Sisán-Ribadumia cerca del chalet de Cabarcos

Por investigaciones realizadas se tiene conocimiento de que presuntamente se corresponderían catastralmente con los siguientes inmuebles según la tabla:

TITULAR CATASTRAL REFERENCIA CATASTRAL LOCALIZACIÓN

Faustino

(NUM024) NUM032 POLIGONO NUM026 PARCELA NUM027 LIÑARES.SANXENXO (PONTEVEDRA)

Angelina (NUM028) NUM029 RU PARROCO DIRECCION009 -RIBADUMIA 32, 36636 RIBADUMIA (PONTEVEDRA)

Justa

(NUM030) NUM031 RU DIRECCION010 -RIBADUMIA NUM040 , 36636 RIBADUMIA (PONTEVEDRA)

EN INVESTIGACION ART. 47 LEY 33/2003 NUM037 POLIGONO NUM041 PARCELA NUM042 AGÜEIROS. RIBADUMIA (PONTEVEDRA)

En fecha 21/11/2013 se solicita a la Gerencia Territorial del Catastro en Pontevedra justificación de la titularidad catastral arriba indicada, con el siguiente resultado:

Ø Con relación a la referencia NUM032 que correspondería presuntamente con una finca en el nº NUM016 de DIRECCION008 en Portonovo-Sanxenxo (Pontevedra) no consta en la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra documentación que justifique dicha titularidad.

Ø En relación a la referencia NUM029 que correspondería presuntamente con un chalet adosado en Ribadumia (Pontevedra), según documentación aportada por la Gerencia territorial del Catastro en Pontevedra le corresponde la titularidad del inmueble de acuerdo con la escritura notarial de compraventa realizada en Cambados a 16/11/2006 ante el notario D. José Ángel Dopico Álvarez, número 2248 de su protocolo, a Angelina con DNI nº NUM028 .

Se trata de una finca urbana situada en el Iglesiasario, lugar de Carbaloso- DIRECCION010 , en la Parroquia y Municipio de Ribadumia compuesta por parcela P1 de superficie 202 m2 sobre la que se construyó vivienda



unifamiliar tipo A compuesta de Planta Baja de 85 metros y dos dm2, Planta Alta de 85 metros y dos dm2 y Planta Bajo Cubierta de 62 metros con 88 dm2

Inscrita al Folio NUM033 del Libro NUM027 de Ribadumia, finca número NUM034 , inscripción 1ª.

Residencia Riba Do Umia SL la vende a Angelina por 120.000,00€

Ø En relación a la referencia NUM031 que correspondería presuntamente con una finca en Ribadumia (Pontevedra), según documentación aportada por la Gerencia Territorial del Catastro en Pontevedra le corresponde la titularidad del inmueble de acuerdo con la escritura notarial de Pacto Sucesorio de Mejora realizado en Cambados a 24/10/2007 ante el notario D. Francisco-Manuel Botana Tarrón, número 1870 de su protocolo, a Justa con DNI nº NUM030 .

Se trata de un finca urbana radicante en el lugar de DIRECCION011 , en la Parroquia y Municipio de Ribadumia, número NUM036 de la Zona de Concentración Parcelaria de Ribadumia, donde existe unificada una casa de labranza, en estado ruinoso, de unos 80 m2, con terreno unido destinado a corral, que unto con el fondo de las edificaciones, ocupa una superficie de dieciocho áreas, cuarenta y tres centiáreas.

Ø En relación a la referencia NUM037 que correspondería presuntamente con una nave en Sisán-Ribadumia (Pontevedra) cerca del chalet de Cabarcos, según documentación aportada por la Gerencia Territorial del Catastro en Pontevedra la titularidad del inmueble se encuentra EN INVESTIGACION, art. 47 de la Ley 33/2003 .

Se trata de una finca de 0, 4109 Ha localizada en el Polígono NUM041 Parcela NUM042 denominada Aguerriós, Ribadumia (Pontevedra).

ANEXO 12-PÁG 04057.- INFORME DE BIENES INMUEBLES SOBRE Balbino

2.- FINCAS URBANAS "garajes nº NUM043 Y NUM044 "

DESCRIPCIONES DE LAS FINCAS Y DATOS REGISTRALES

· Finca número NUM043 .- Plaza de garaje señalada con el número NUM043 , situada en la planta de sótano del Edificio con entrada por la DIRECCION004 y con acceso por el servicio de paso. Superficie útil de la plaza: dieciséis metros con ochenta y dos decímetros cuadrados.

Inscripción: folio NUM045 del Libro NUM046 de Ribadumia, finca número NUM047 , inscripción 3ª.

· Finca número NUM044 .- Plaza de garaje señalada con el número NUM044 , situada en la planta de sótano del Edificio con entrada por la DIRECCION004 y con acceso por el servicio de paso. Superficie útil de la plaza: dieciséis metros con setenta y ocho decímetros cuadrados.

Inscripción: Folio NUM048 del Libro NUM046 de Ribadumia, finca número NUM049 , inscripción 3ª.

Marcelina vende el pleno dominio de las dos fincas anteriores a Balbino que las compra y adquiere, libres de cargas y arrendatarios por precio de siete mil ochocientos euros (7.800,00€) que la parte vendedora confiesa haber recibido.

Según consta en escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Cambados D. Francisco Manuel Botana Torrón el 24/10/2002, número 819 de Protocolo.

Se liquida el ITP y AJD el 11/11/2002 con total a ingresar de 546,00€. (Información contenida en Expediente NUM050 Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia).".

Este informe hemos de completarlo con el informe pericial ratificado en el acto del juicio oral por el NUMA 2965 de la P. Judicial de la AEAT (Folios 3018 y sgtes. Acerca de la adquisición por BAITUR, SA de la siguiente Finca .

"INFORME

En A Coruña, a 27 de junio de 2013, el funcionario NUMA NUM015 de la Policía Judicial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Unidad Operativa Combinada de Vigilancia Aduanera-Vigo), por medio de la presente, hace constar:

Que en el marco de las DPPA 104/2012, en esta Jefatura se llevan a cabo investigaciones por presunto delito de blanqueo de capitales cometidos por Balbino (NUM020) y otros, por lo que se practican diligencias con el fin de obtener toda aquella información que nos permita esclarecer la presunta actividad delictiva investigada.

Que el objeto del presente informe es el de poner en conocimiento de S.S.ª que del análisis de la documentación bancaria obtenida hasta la fecha se ha tenido conocimiento de unos hechos de interés para la investigación, relacionados con la adquisición en el año 2004 de un inmueble en España por parte de Balbino , por un precio escriturado de 104.000 dólares (unos 80.000 €) en calidad de representante de la empresa uruguaya



BAITUR SA, de nacionalidad uruguaya y cuya clarificación exige la adopción de las actuaciones judiciales que se indican al final del presente informe:

Intervinientes:

Balbino , DNI NUM020

Fecha de nacimiento.- NUM051 /1969

Domicilio.- Lg DIRECCION004 nº NUM022 de Cambados

Actividad.- agricultor

BAITUR SA.- N5241217H

Fecha de Constitución: 22/12/2003

Residencia Fiscal: URUGUAY

Dirección en el país de residencia: C/ AQUILES LANZA 01137, 305 MONTEVIDEO (URUGUAY)

Domicilio en España: LG BOUCIÑA 15, CAMBADOS (PONTEVEDRA)

REPRESENTACIÓN: Nombre: Balbino

D.N.I.: NUM020 , Fecha de alta: 14/02/2004

DOMICILIOS RELACIONADOS CON BAITUR SA:

VIVIENDA .- en Base de Datos de la AEAT, en consulta de domicilio fiscal en territorio español, constan los siguientes datos en relación a BAITUR SA N5241217H: Residente: NO. F. Ult. Mod.: 14/12/2004, Provincia: 36 Pontevedra, c. Mun. INE: 36006 Municipio: CAMBADOS, C. Postal: 36630. T. Vía: LUGAR Vía Púb.: DIRECCION004 , T. Núm: NUM Núm. Casa: NUM022

Consta según información facilitada por el Banco Popular como domicilio de BAITUR SA en relación con unos contratos cancelados relativos a cuentas bancarias, la siguiente: C/ Aquiles Lanza 1137, 305 Montevideo (Uruguay).

RELACION DE Balbino con una sociedad de nacionalidad paraguaya, identificada como BAITUR SA.

Según consta en INFORME de fecha 10/02/2009, que obra en la causa por las investigaciones realizadas a esa fecha ya se establecía la relación de Balbino con una sociedad de nacionalidad uruguaya, identificada como BAITUR SA, con NIF N524121H, con domicilio en C/ Aquiles Lanza, 15, Montevideo, Uruguay, y con domicilio en España en uno de los domicilios de Balbino (DIRECCION004 NUM022 , Cambados) la cual ha realizado en el año 2004 una inversión inmobiliaria por un importe de 80.000 €

Asimismo consta en dicho informe que según las comprobaciones oportunas realizadas ante las autoridades uruguayas, éstas informan que en dicho país no existe esta sociedad ni en sus registros administrativos, ni e la dirección citada.

En relación con lo anterior, las investigaciones actuales arrojan el siguiente resultado:

Según datos obtenidos del *CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO (ÓRGANO CENTRALIZADO DE OREVENCIÓN DEL BLANQUEO)* en relación con el investigado consta la siguiente operación:

Operación: COMPRAVENTA DE INMUEBLES (general) (ITP y AJD)

Fecha intervención: 09/11/2004

Tipo de documento: ORDINARIO

Número de documento: 1804

Notario: FERNANDO OLMEDO CASTAÑEDA

Cuantía Operación: 80.520,29 €

Interviniente: Miguel (NUM052) T. interv.:

Representante voluntario.- Gaspar (NUM053) T. Inter.: Representante voluntario.- Balbino (NUM020)

BAITUR SA País Resid: URUGUAY, T. interv.: Adquirente/Declarante STUDIOS 1994 SL (B15449887), T. interv.: Transmitente/Causante

Objeto: 002303600NG18C0001UE



En base a lo anterior se solícita y obtiene ESCRITURA DE CONPRAVENTA N° 1804/2004 del Notario FERNANDO OLMEDO CASTAÑEDA, del ilustre Colegio de Galicia (ANEXO I), en la cual constan los siguientes datos de interés para la investigación:

En cuanto a la constitución de la citada sociedad BAITUR SA, según ESCRITURA DE COMPRAVENTA N° 1804/2004 del Notario FERNANDO OLMEDO CASTAÑEDA, de Ilustre Colegio de Galicia (ANEXO) consta que:

" BAITUR, SOCIEDAD ANÓNIMA", de nacionalidad uruguaya, fue constituida en acta autorizada el 22 de diciembre de 2003 ante la Escritura de Montevideo (República Oriental del Uruguay), calle Aquiles Lanza 1137, e inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el N° 21.492466.0018.

En cuanto a la una inversión inmobiliaria realizada pro BAITUR SA en el año 2004 por in importe de unos 80.000 € (unos 104.000 dólares), asimismo en la citada ESCRITURA DE CONPRAVENTA N° 1804/2004, consta en relación con el acto de la compraventa:

COMPARECIENTES en representación de la parte transmitente: DON Miguel , mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Santiago de Compostela (A Coruña), con domicilio en CALLE001 , NUM054 y con D.N.I. NUM052 . Y en representación de la parte adquirente (BAITUR SA): don Gaspar , mayor de edad, casado, vecino de Cambados (Pontevedra), con domicilio en la CALLE002 NUM055 y con pasaporte número NUM053 (fallecido en el año 2005) y vecino de Cambados (Pontevedra), en la Parroquia de Vilariño, con domicilio en DIRECCION004 NUM056 , y con D.N.I. NUM020

INTERVINIENTES 1).- DON Miguel en representación y como Administrador Único de la mercantil "STUDIOS 1994, SOCIEDAD LIMITADA", C.I.F. B-15,449,887, de nacionalidad española, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada el 24 de enero de 1994 por el Notario de Santiago de Compostela Don Ildefonso Sánchez Mera, número 432 de protocolo, domiciliada en Santiago de Compostela, preguntoiro 33; e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 1438, folio 168, Hoja C-10.709. Según el artículo 2 de 1438, folio 168, Hoja C-10,709. Según el artículo 2 de sus estatutos tiene por objeto: 1. La venta al por menor de toda clase de artículos, cualquiera que sea el uso a que se destinen. 2. La compra, venta y promoción de toda clase de fincas, edificaciones e inmuebles, al igual que su explotación en régimen de arrendamiento e incluso ventas en la modalidad de compartida, también conocida por " Time-Sharing", y comercio al por mayor y menor de artículos y materiales para la construcción de ornamentación de las mismas; piedra, cristal, vidrio, mármoles y artículos de loza y porcelana, hormigón, ejecución de obras de edificación. El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de su cargo de Administrador Único de la entidad, para el que fue nombrado, y aceptó, por tiempo indefinido, en la referida escritura de adaptación de estatutos a la legalidad vigente que me exhibe y devuelvo.

2).- DON Gaspar (fallecido en el año 2005) y DON Balbino , como apoderados mancomunados de la sociedad comercial "BAITUR SA", de nacionalidad uruguaya, constituida en acta autorizada el 11/12/2003 ante la Escribana de Montevideo (República Oriental del Uruguay), calle Aquiles Lanza 1137, e inscrita en el registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el N° 21.492466.0018.

Sus facultades para este acto resultan de *poder* que les confirió el Presidente del Directorio de la entidad Don Eladio , en escritura autorizada el 8 de octubre de 2004 por el Escribano Público de Montevideo (República Oriental del Uruguay) Don Emilio Groba Cotro con el número 44 de orden, debidamente legalizada por el Consulado español en la República Oriental del Uruguay, en concreto por la Canciller de dicho Consulado Doña Enriqueta con fecha 19 de octubre de 2004.

3) El Notario FERNANDO OLMEDO CASTAÑEDA, del Ilustre Colegio de Galicia, de conformidad con el art. 98.1 de la ley 24 de 27/12/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, así como de la Resolución de la DGRN de fecha de 12/04/2002 de abril de 2002, HACE CONSTAR que de los documentos acreditativos del poder referido resulta que los apoderados ostentan las facultades de comprar bienes inmuebles de forma conjunta, que expresamente deja relacionadas en la escritura, y que, a su juicio, son suficientes para el acto consignado en la presente escritura de compraventa según resulta del documento auténtico reseñado, cuya copia autorizada y debidamente legalizada le fue sido exhibida.

Asimismo HACE CONSTAR que le aseveran todos la vigencia de sus cargos, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de las Entidades que representan.

4) Acreditación de no residencia.- Los representantes de la parte compradora manifiestan y acreditan la condición de no residente de dicha entidad por lo que justifican con la escritura de apoderamiento antes reseñada dicho dato. Asimismo y conforme a los artículos 23 c) de la Ley del Notariado y 187 de su Reglamento el notario español el notario identifica a los comparecientes por sus respectivos documentos, que le exhiben, y hace constar la concordancia en lo sustancial de las fotografías estampadas en los mismos con las caras de las respectivas personas comparecientes, los datos personales, y las firmas puestas al final de este documento público con las que figuran en los documentos de identidad que le presentan en el acto. Tienen a



su juicio, en el concepto en que, respectivamente, intervienen, capacidad legal para otorgar esta ESCRITURA DE COMPRAVENTA.

Consta, por tanto, que Balbino actúa en el acto de la compraventa en representación de la sociedad uruguaya BAITUR SA, y que sus facultades para este acto resultan de poder que les confirió el Presidente del Directorio de la entidad Don Eladio, en escritura autorizada el 8 de octubre de 2004 por el Escribano Público de Montevideo (República Oriental del Uruguay) Don Emilio Groba Cotro con el número 44 de orden debidamente legalizada por el Consulado español en la República Oriental del Uruguay, en concreto por la canciller de dicho Consulado Doña Enriqueta con fecha 19 de octubre de 2004.

En cuanto a la una inversión inmobiliaria realizada pro BAITUR SA en el año 2004, la precitada ESCRITURA DE COMPRAVENTA N° 1804/2004 continua con la siguiente exposición de hechos:

1.- Los COMPARECIENTES EXPONEN que "STUDIOS 1994 SL" es dueña de la finca URBANA denominada " DIRECCION000 " Y " DIRECCION001 ", en el lugar de DIRECCION002, parroquia de DIRECCION003, municipio de Cangas do Morrazo (Pontevedra), de la superficie de 1.277 m², poco más o menos, Dentro de su perímetro se emplazan dos edificaciones de planta baja que ocupan unos 200 m². LINDA: por el NORTE, con playa mar; por el SUR, con DON Genaro; por el ESTE, con playa mar; por el OESTE, con camino público de acceso a la playa.

2.- Los COMPARECIENTES teniendo convenida la venta de la finca arriba descrita, la llevan a efecto con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- "STUDIOS 1994, SL" vende a "BAITUR, SA", que acepta y compra para sí, el pleno dominio de la finca objeto de esta escritura, con todos sus derechos, usos y servidumbres, pertenencias y accesiones, y al corriente del pago de contribuciones e impuestos.

SEGUNDA.- *El precio de esta compraventa es la suma de 80.520,29 Euros (que equivalen al cambio del día de hoy según manifiestan, 104.000,00 Dólares USA, que la parte vendedora confiesa haber recibido de la parte compradora con anterioridad a este acto), otorgándole por dicha suma carta de pago. El precio de la compraventa se satisface por la entidad compradora mediante el cheque que exhiben al notario y del que éste obtiene fotocopia que une a la escritura matriz, librado contra el "BANCO DE GALICIA S.A." ... También le entregan, y deja incorporada a esta matriz, certificación expedida por el Banco de Galicia, S.A., oficina principal de Vigo, acreditativa de que el cheque referido ha sido emitido con cargo a fondos no residentes procedentes de cuenta abierta a nombre de la entidad compradora.*

... QUINTA.- La presente operación se sujeta al concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3.- La finca objeto del contrato se halla inscrita en el registro de la propiedad e CANGAS DO MORRAZO, tomo NUM057, libro NUM033 de Cangas do Morrazo, folio NUM058, finca NUM000.-

En concordancia con lo anterior consta en la Base de Datos de la AEAT en transmisiones Patrimoniales y AJD, Ejer. 2004, lo siguiente respecto a la entidad no residente BAITUR SA:

Adquirente: BAITUR SA N5241217H

Fecha:09/11/2004

Referencia Catastral:

Coefici. Participación: 100,00

Concepto: TU2 TRANSMISIÓN INMUEBLES URBANOS LOCALES

Provincia: 36

Protocolo:01804, Notario: OLMEDO CASTAÑEDA FERNANDO

V.Ddo: 80.520,29 V. Calc: 80.520,29 V. Firme: 80.520,29

Num. Tot Adq: 1 Num. Tot. Trasn: 1

Transmitente: B15449887 studio 1994, SL

CUENTAS BANCARIAS: (BAITUR, SA)

Conforme la información base de datos AEAT y la facilitada por las entidades bancarias/financieras, a través de (Modelos 191 y 196), consta que BAITUR SA figura como titular en España de las siguientes cuentas bancarias:

1.- N° Cuenta.- NUM061 (0097-8901-88-0653130788)



Entidad bancaria.- BANCO DE GALICIA SA/BANCO POPULAR ESPAÑOL

Tipo.- Cuenta Corriente en dólares

Sucursal.- Av. De Galicia 15, Cambados

Titulares.- BAITUR SA N5241217H

Autoridades.- Balbino NUM020 y

Gaspar NUM059 (fallecido 3/12/2005)

Fecha cancelación.- 26/12/2011

2.- Nº Cuenta.- NUM060 (NUM006)

Entidad bancaria.- BANCO DE GALICIA SA/BANCO POPULAR ESPAÑOL

Tipo.- Cuenta Corriente

Sucursal.- Av. De Galicia 15, Cambados

Titulares.- BAITUR SA N 5241217H

Autorizados.- Balbino NUM020 Y Gaspar NUM059 (fallecido 3/12/2005)

Fecha apertura.- 04/11/2004

Fecha cancelación.- 06/02/2009

Análisis información de las citadas cuentas bancarias.

Del análisis de la información recibida del Banco Popular Español, resulta que BAITUR SA. (N5241217H), con domicilio en C/ Aquiles Lanza, 15, Montevideo, Uruguay, y con domicilio en España en uno de los domicilios de Balbino (DIRECCION004 NUM022 , Cambados), figura como titular en España de las dos cuentas bancarias citadas más arriba, abiertas 4/11/2004, identificadas con los números:

NUM061 (abrev.- BPO- NUM062), C/C en dólares, y

NUM060 (abrev.- BPO- NUM063).

En las que aparecen como AUTORIZADOS: Balbino (NUM020) y Gaspar (fallecido 2005). En estas cuentas constan los siguientes movimientos de interés para la investigación (Anexo I):

Como movimientos de interés para la investigación en las citadas cuentas se reseñan los siguientes:".

Y después de analizar los activos financieros en dicho informe, se plasman los ingresos ordinarios y la compra con esos ingresos ordinarios (folios 7542 y siguientes) año por año desde 2004 a 2011 su actividad legal o lícita y las compras de bienes inmuebles y muebles existiendo una evidente desproporción entre ingresos y adquisiciones de bienes según la prueba pericial analizada, que en modo alguno el acusado ha justificado.

CUARTO.- Este informe debe ser complementado a su vez con los informes obrantes a los folios 2973 y siguientes, realizados por el perito que ha comparecido al acto el juicio oral, del Servicio de Vigilancia Aduanera con carnet profesional nº NUM014 sobre los activos financieros (relaciones de ingresos y pagos).

También por el informe obrante a los folios 3018 y siguientes del perito miembro del S.V.A. con carnet profesional nº NUM015 respecto a la actividad de BAITUR S.A.

"De los datos anteriores se deduce en relación con la adquisición o compra de la finca descrita más arriba que:

"BAITUR, SOCIEDAD ANONIMA", sociedad de nacionalidad uruguaya, constituida en acta autorizada el 22/12/2003 ante la Escribana de Montevideo (República Oriental del Uruguay) Doña Esther Reitzes domiciliada en Montevideo (República Oriental del Uruguay), calle Aquiles Lanza 1137, e inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el Nº 21.492466.0018, según las investigaciones relacionadas, ha realizado en el año 2004 la compra o adquisición de un inmueble en Cangas do Morrazo, Pontevedra, por valor de unos 80.000 € (= 104.000 dólares, habiendo intervenido como representante de la misma el investigado Balbino , con antecedentes por narcotráfico, tal como consta en la escritura pública de compraventa Nº 1804/2004 del Notario FERNANDO OLMEDO CASTAÑEDA, del Ilustre Colegio de Galicia.

Balbino , D.N.I. : NUM020 , actúa en el acto de la compraventa, juntamente con Gaspar (Pasaporte nº NUM053 , fallecido 3/12/2005), en representación de la sociedad compradora (BAITUR SA), y sus facultades para este acto resultan del poder que les confirió el Presidente del Directorio de la entidad Don Eladio , en escritura autorizada el 8 de octubre de 2004 por el Escribano Público de Montevideo (Republica Oriental del Uruguay)



Don Emilio Groba Cotro con el número 44 de orden, debidamente legalizada por el Consulado español en la República Oriental del Uruguay, en concreto por la canciller de dicho Consulado Doña Enriqueta con fecha 19 de octubre de 2004.

EL PRECIO pactado por la compraventa de la finca mencionada anteriormente es de 104.000,00 USD, (al cambio unos 80.520,29 Euros) que la parte vendedora confiesa ante notario haber recibido de la parte compradora con anterioridad a este acto), otorgándole por dicha suma carta de pago. El precio de la compraventa se satisface por la entidad compradora mediante cheque (que los intervinientes exhiben al notario y del que éste obtiene fotocopia que une a la escritura matriz, librado contra el "BANCO DE GALICIA S.A." Asimismo el notario incorporada a esta matriz, certificación expedida por el Banco de Galicia, S.A. , oficina principal de Vigo, acreditativa de que el cheque referido ha sido emitido con cargo a fondos no residentes procedentes de cuenta abierta a nombre de la entidad compradora.

Para efectuar *el pago del precio pactado* , consta según la información y documentación bancaria recibida del BANCO POPULAR español, que el 05/11/2004 se abonaron 104.842,15 USD, en la cuenta BPOP- NUM062 , a nombre de BAITUR SA, procedentes de la cuenta nº NUM006 , del BANCO DE GALICIA (actualmente BANCO POPULAR ESPAÑOL) en la que figuran como titulares *Bernardino y Justo* , cantidad que fue satisfecha mediante la compra de un cheque bancario por importe de 104.000 USD, emitido a favor de Miguel (DNI.- NUM052) y que fue presentado al cobro mediante ingreso en JP Morgan Chase Bank. Metrotech Center 7th fl, 021000021. BROOKLYN NEW YORK USA.

Indagaciones ante la policía judicial portuguesa (anexo II).

Según datos recibidos de las autoridades judiciales portuguesas, Justo (nº id. NUM064) y Bernardino (NUM065) son padre e hijo, respectivamente, de nacionalidad portuguesa y donde tienen un amplio currículum delictivo que abarca, desde la emisión de cheques sin fondos, hasta el tráfico de estupefacientes.

RELACION CON EL TRAFICO DE DROGAS DE Balbino .

Por las informaciones confidenciales recibidas, junto a las investigaciones practicadas por V.A. hasta la fecha, se relaciona a Balbino con el tráfico de drogas (siendo el máximo dirigente o responsable de un grupo integrado por varios individuos de máxima confianza, entre las que se ha podido identificar a Héctor con DNI. NUM066 domiciliado en RUA000 , nº NUM067 de Cambados; Julio con DNI NUM068 domiciliado en Lg. DIRECCION012 , nº NUM041 - Corbillón en Cambados; Nemesio alias " Chili " con DNI NUM069 domiciliado en RUA001 , nº NUM070 - NUM071 de Cambados y Sebastián alias " Canicas " con DNI NUM072 domiciliado en c/ DIRECCION013 , nº NUM073 - San miguel de Deiro de Vilanova de Arousa) y con el blanqueo de dinero procedente de tal actividad, directamente o a través de "testaferros", personas físicas preferentemente de su entorno familiar, terceros de su confianza y también sociedades interpuestas (identificadas anteriormente).".

Complementando el informe anterior está el informe emitido por el perito de S.V.A con carnet profesional nº NUM013 informe de fecha 22/02/2003 folio 2742 y siguientes sometido a contradicción en el acto del juicio oral acerca de la actividad declarada (lícita), así como empresas constituidas por Balbino , compra de bienes muebles adquiridos, embarcaciones y bienes inmuebles.

QUINTO.- Respectos a los padres de Balbino ; Fidel y Eufrasia en su actividad bancaria y financiera el informe obrante a los folios 2898 a 2962 proveniente del funcionario de Vigilancia Aduanera con carnet profesional nº NUM014 realizado por años desde 2004 a 2011 en las distintas cuentas bancarias de las que constan como titulares en orden a enumerar el origen ilícito del dinero que recogen de su hijo Balbino , folios 2944 y siguientes, *en los que figura los abonos de varios premios de lotería .*

Asimismo a los folios 2792 a 2830 del informe realizado por el mismo funcionario, respecto a la actividad e ingresos de ambos, que en modo alguno justifica el movimiento de ingresos y gastos con los suyos propios; o dicho de otra manera, en modo alguno hubieran podido con sus ingresos realizar los movimientos y adquirir los bienes, tanto muebles como inmuebles de los que disfrutaban y disponían, sobre todo Eufrasia , como Eufrasia ingresó en su cuenta; según la AEAT, de Régimen Especial del Mar (actividades agrícolas) y el alquiler de un local Industrial (años 2004 a 2011).

A modo de ejemplo fijados los ingresos y gastos ordinarios desde el año 2006 a 2011; la relación de bienes muebles vinculados por razón de propiedad de toda índole, refiriéndolos dicho informe desde la página 2799 . (incluidos inmuebles urbanos, y rústicos), así como fincas/parcelas hasta el folio 2833 . (fincas de gran cabida, e inmuebles bastantes considerables) .

SEXTO.- Como corolario de todo lo anterior a modo de resumen, está el informe pericial obrante a los folios 7999 y siguientes, emitido por el miembro de S.V.A. con carnet profesional nº NUM011 de fecha 5 junio de



2014 con su correspondiente anexos. Especialmente relevante son los folios desde el 8002 hasta el 8006 sobre los informes realizados sobre las declaraciones de terceras personas con quienes Balbino y Fidel así como Eufrasia llevan a cabo relaciones comerciales.

Estos informes sin ánimo de ser exhaustivos, lo que ponen de relieve y así lo entiende el Tribunal, es que personas con ingresos muy módicos, -los acusados referidos- según la Agencia Tributaria, llevaron a cabo una serie de operaciones comerciales con terceras personas que en modo alguno son justificables con sus ingresos lícitos, y ni las han justificado con sus explicaciones. Queda por analizar el informe pericial realizado a instancia de la defensa. Realmente el informe parte de que los informes del S.V.A. no han contemplado los importes de la venta de IVA, dado que toda la argumentación del perito para rebatir los informes del S.V.A., es que los padres de Balbino tenían mucho dinero en metálico obtenido de su actividad sobre todo agraria, unido a los premios de lotería que no están computados en los informes del S.V.A., como por ejemplo un premio de lotería de 2005, que el perito de la defensa lo considera como cierto prácticamente en base a lo que le dice su cliente.

Realmente a modo de conclusiones, lo extraño de este informe, es que llega a unas consideraciones que no demuestran la procedencia del dinero para la adquisición por ejemplo, de una embarcación, de un coche Mercedes, o de un coche BMW. Es decir parte de que los padres hicieron la adquisición porque tienen mucho dinero en efectivo, intentando justificarlo, pero no justifica la procedencia del dinero, que es el quid de la cuestión en el delito del blanqueo de capitales.

Así llega a consideraciones tan difíciles de asumir como que en una cuenta conjunta de Eufrasia con su hijo Balbino, en la que se ingresa dinero en efectivo, el perito dice que no puede manifestar de donde viene el dinero en efectivo, pero plasma en su informe, lo que le dice simplemente su cliente Eufrasia.

Por otro lado las explicaciones que a veces ha dado el perito de la defensa, han sido paradójicas como las que ha dicho por la compra por Wolswagen (página 16 de su informe). Respecto a la forma que se pagó y procedencia del dinero. El vehículo se ha comprado con un compromiso de compra a nombre de otra persona distinta de los padres de Balbino, con dinero del que no se sabe la procedencia, y la financiación se hace por persona distinta de los padres de Balbino.

En definitiva el informe del perito de la defensa de los padres de Balbino, no ha desvirtuado en modo alguno las conclusiones de los informes del SVA, pues no basta decir que el dinero sale de una cuenta conocida, sino demostrar fehacientemente quien hace los ingresos de dinero en esa cuenta.

SEPTIMO.- Respecto a los acusados Bernardino y Justo y a pesar de que en su informe del SVA, que se recoge en esta resolución así como las explicaciones dadas por los peritos del SVA de que la cuenta donde se sacó el dinero por el pago de la finca que adquirió Baitur, S.A. es una cuenta con unos movimientos muy elevados, cerca a veces de 1.000.000€, las explicaciones ofrecidas en el acto del juicio oral a pesar de los informes que hemos relacionado que le sitúan en el ámbito del tráfico de drogas; introducen un factor de duda pues una explicación coherente al único hecho delictivo en el que participaron según la Acusación, la compra por Baitur, S.A. de una finca. La explicación puede parecer creíble o no, pero es posible, de aquí que se aplique el principio "indubio pro reo", pues puede ser que saldarán una deuda que tenían por una operación comercial que realizaron ambos acusados y abonaran el dinero a una cuenta que les dijo el acreedor; cuenta que es cierto es de la que salió el dinero para pagar la finca adquirida por Baitur, S.A., empresa de la que Balbino posee el 85%. En definitiva siendo este el único hecho imputado; el pago de la compra de esta finca sin ningún elemento más acreditado, en cuanto a un conocimiento o consentimiento de participación en una actividad ilícita, y siendo una explicación posible y nada irrazonable, procede en aplicación de dicho principio, absolver a estos dos acusados; y ello a pesar de que en la CR. obrante en Autos, folio 3133 a 3236 emitida por Portugal, referente a estos acusados (Tomo 11) al folio 3218 Justo se negó a contestar sobre los hechos imputados; igual Bernardino (folio 3252) pero de dicho silencio no puede sacarse ninguna consecuencia condenatoria.

En cuanto a la actuación procesal de los Agentes de SVA en relación con los datos obtenidos que han servido para realizar los informes el T.S. tiene declarado en su sentencia de 11 de marzo de 2016 lo siguiente:

"En el mismo sentido, en la STS nº 516/2006, de 12 de mayo, se afirma que, en la actividad de los agentes del SVA " no se advierte ninguna extralimitación competencial, ya que su actividad profesional se limitó a la investigación de datos fiscales y tributarios, con otros relativos a la propiedad de las embarcaciones, completadas por la referencia, según archivos públicos, a actividades delictivas relativas al tráfico de drogas".

En la STS nº 586/2006, de 29 de mayo se reitera la misma idea, al decir que, en todo caso, la investigación realizada por los agentes del SVA, "manejando datos del Mº de Hacienda, al que orgánicamente pertenecen, en nada se excede de sus funciones y menos en la represión de un delito de blanqueo de capitales, directamente ligado a la actuación inspectora del referido, sin que haya sido vulnerada la inviolabilidad de ninguna persona ni



su intimidad, concepto que debe excluir en todo caso los datos económicos que constan en la Agencia Tributaria" . Tesis reiterada en la STS nº 738/2006, de 4 de julio .

En la STS nº 970/2006 de 3 de octubre , vuelve esta Sala a examinar una alegación relativa a la nulidad de las actuaciones del SVA, y en ella se puede leer, que, en el caso, " *los agentes del SVA, como miembros de la Agencia Tributaria, se limitan a iniciar una investigación de datos fiscales y tributarios, y al detectar una posible actuación delictiva en los acusados, ponen en conocimiento del Juzgado los datos obtenidos, tal como preceptúa el art. 262 LECrim* " . Y añade inmediatamente después que dichos agentes " *por su incardinación funcional en el Ministerio de Hacienda, tienen acceso lícito a los datos de ese Departamento, sin conculcar la legislación tributaria*".

Y, más recientemente, en la STS nº 811/2012, de 30 de octubre , esta Sala afirmó que los agentes del SVA, " *por disponer de acceso lícito a los datos fiscales y tributarios perfectamente idóneos para efectuar investigaciones patrimoniales en el ámbito de su competencia (contrabando, fraude fiscal y blanqueo de capitales), y sus actuaciones, dentro de este ámbito competencial, son procesalmente válidas (Acuerdo de 14 de noviembre de 2003, punto tercero)*".

Establecida la licitud del acceso de los agentes del SVA a las bases de datos de la AEAT, ha de precisarse que tal acceso no es lícito con cualquier finalidad, sino para la investigación relacionada con sus competencias. En este sentido, en la sentencia nº 811/2012 , únicamente citada, se reconocía su condición de policía judicial en el ámbito específico de sus competencias y se añadía que aunque no pueden extender sus actuaciones a ámbitos absolutamente ajenos a las investigaciones de índole fiscal, que competen a otros cuerpos más específicamente policiales, es claro que el blanqueo de capitales, que implica la ocultación a Hacienda de grandes cantidades de dinero, se incluye en este ámbito fiscal, Por lo tanto, para esta Sala, en el precedente citado, la investigación sobre la comisión de un posible delito de blanqueo de capitales no es ajena a las competencias del SVA, en tanto integrado en la AEAT, y, consiguientemente, ha de entenderse que su actuación se desarrolló dentro de la ley.

En realidad, como se desprende de lo que se afirma en la última sentencia citada, los datos relativos a los movimientos de dinero o bienes en general y a la identidad de las personas que aparecen como titulares de los mismos, tienen indudable trascendencia tributaria, en la medida que permiten identificar el hecho imponible y la identidad del obligado tributario, así como, en su caso, facilitar la reacción del Estado contra el fraude fiscal, En este sentido, la antes citada sentencia nº 811/2'12, incluye el blanqueo de capitales en el ámbito fiscal. Por esa razón, los agentes del SVA no infringieron los límites impuestos a su función cuando recabaron datos relevantes relativos a bienes, dinero y movimientos de unos u otros en relación con los sospechosos, datos relevantes relativos a bienes, dinero y movimientos de unos y otros en relación con los sospechosos, y se ampararon para ellos en la obligación de colaborar con la AEAT que imponen a entidades públicas o privadas los artículos 93 y 94 de la LGT , disponiendo este último artículo en el apartado cinco que " *la cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este artículo o en otra nombra de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal* " .

En cuanto a la comunicación de los datos al Ministerio Fiscal, la Ley General Tributaria, en el artículo 95.3 , en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 262 de la LECrim , dispone que " *cuando se aprecie la posible existencia de un delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada, la Administración tributaria deducirá el tanto de culpa o remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito* " , lo cual es igualmente destacado en la STS nº 202/2005, de 2 de marzo .

La jurisprudencia ha reiterado que los agentes del SVA, cuando en el curso de sus investigaciones tengan conocimiento de la posible comisión de un delito tienen la obligación de comunicarlo al Ministerio Fiscal o al Juez de instrucción competente. En este sentido, en la STS nº 738/2006, de 4 de julio , luego de constatar que el SVA, a través del cotejo de información a la que se tiene acceso, detecta la posible existencia de una actuación delictiva del acusado, señala que el mencionado Servicio está obligado, en virtud del art. 262 L.E.Cr ., a denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal o ante el Juzgado de Instrucción correspondiente, y que en caos contrario, como dice la STS 586/2006, de 29 de mayo , se estaría cometiendo por los agentes del Servicio mencionado un posible delito del art. 408 del Código Penal , que castiga a los funcionarios públicos que faltando a las obligaciones de su cargo dejaren de promover la persecución de los delitos de que tengan noticia. En el mismo sentido, la STS nº 506/2006 , la STS nº 516/2006 y la STS 970/2006 .

Y esta es la actuación realizada por los peritos del S.V.A. en el presente procedimiento, lo que la confiere plena validez.

OCTAVO.- Los hechos declarados probados obtenidos mediante la valoración de la pruebas señaladas son legalmente constitutivos de un delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico ilícito de drogas previsto



y penado en los artículos 301 párrafo 2 º; 301.2 y 301.5 del Código Penal según la legislación vigente en la fecha de los hechos anteriores a la reforma operada por la L.O. 5/2010 de 22 de junio al ser la reforma operada más desfavorables al reo.

Mediante la configuración del delito de blanqueo se castigan toda una serie de conductas dirigidas a ocultar el origen ilícito de bienes procedentes de un delito, o de una actividad delictiva, como se dice en la actual redacción del artículo 301.1 del Código Penal . Especialmente en los delitos que proporcionan grandes cantidades de dinero, la previsión legal trata de impedir que a través de maniobras o actos de adquisición, posesión, uso, transformación, transmisión, que se mencionan en el artículo citado, o cualesquiera otros ejecutados con la misma finalidad, pueda crearse un patrimonio que, aunque procedente del delito, presente una apariencia lícita en tanto que desvinculada de cualquier acto delictivo previo. Se trata, pues, de evitar la introducción de bienes procedentes del delito en los circuitos legales del comercio o, en general, de la actividad humana, sea estrictamente mercantil o de otro tipo.

El delito de blanqueo no puede calificarse como un delito permanente. En este sentido, la STS nº 707/2006, de 23 de junio . Si así fuera, una vez ejecutada la acción delictiva, sus efectos permanecerían impidiendo que el transcurso del tiempo permitiera la aparición del instituto de la prescripción. Pero, de otro lado, la ejecución de distintas conductas, que aisladamente constituirían actos típicos de blanqueo, aun cuando afecten a distintos bienes que proceden de una misma actividad delictiva sostenida en el tiempo, no dan lugar a varios delitos independientes de blanqueo, uno por cada acto típico, sino a un solo delito ejecutado mediante varias acciones homogéneas. En la STS nº 350/2014, de 29 de abril , se descartó la apreciación de un delito continuado en casos como el mencionado, afirmando que se trataría en realidad de " *un delito único con pluralidad de conductas homogéneas* ". En la misma línea, en la STS nº 120/2013, de 20 de febrero , se examinaba un caso en el que se describía una conducta delictiva desarrollada en el curso de nueve años, durante los cuales los acusados compraron escalonadamente diferentes fincas como sistema de blanqueo, y, además, realizaron progresivamente en ellas algunas construcciones relevantes como procedimiento también de ocultamiento del dinero adquirido mediante el tráfico de drogas, considerando la existencia de un único delito de blanqueo de capitales.

En casos de esta clase, esta Sala, partiendo de que "solo cabe hablar de consumación del lavado y del delito cuando los fondos que son su objeto ingresan y pueden ya operar en la economía real regular, después de haber puesto la distancia necesaria respecto de la fuente ilícita de obtención, ocultándola "ha entendido que no cabe apreciar aisladamente la prescripción de actos concretos de blanqueo, sino que debe examinarse la actividad de lavado en su integridad y apreciar la prescripción, si fuera procedente, tomando como fecha de inicio del cómputo del plazo la de la última acción de blanqueo ejecutada. Así se desprende de la STS 350/2014, de 29 de abril y de la STS nº 707/2006, de 23 de junio , en la que se dice que aunque el blanqueo no pueda considerarse un delito permanente, "ello no quiere decir que en las transformaciones sucesivas de capitales, no deba contarse como fecha "a quo" la de la última transformación".

Y esto es lo reflejado en los hechos probados de la presente sentencia mediante lo que jurisprudencialmente por ejemplo la STS 1260/06 de 1-12 , establece como mecánica operativa, consistente en unos incrementos patrimoniales de los 3 acusados condenados injustificados por una evidente inexistencia de actividad económica o comercial que pueda justificar tales movimientos, con unas explicaciones de los acusados del origen lícito del dinero muy débiles, estando además quien aparece como el principal autor de esta actividad delictiva. Balbino mezclado en el tráfico de drogas, y por último la prueba pericial analizada, ha puesto de relieve como mediante todo un conjunto de negocios familiares se han adquirido bienes muebles, muebles tanto rústicos como urbanos así como actividad bancaria, intentando borrar el origen ilícito del dinero regularizándolo en el mercado y todo ello con un dolo directo en cada uno de los acusados condenados por su pleno conocimiento de que con su acción favoreciera la ocultación de la licitud del dinero que invertían en el mercado, para eliminar cualquier tacha de ilícita procedencia, dentro de un pleno acuerdo y concierto de voluntades.

NOVENO.- Del delito referido son autores penalmente responsables conforme al art. 28.1 del Código Penal ; los acusados Balbino , Fidel y Eufrasia , por su participación material, voluntaria y directa con pleno dominio del hecho delictivo ejecutado.

DECIMO.- Respecto a la atenuante de dilaciones indebidas solicitada por la defensa de Balbino , aunque el presente procedimiento se inició en el año 2009 como pieza separada de un Procedimiento (Sumario nº 272010) que ha determinado una sentencia nº 26/2015 de 24 de Abril de 2015 en la que se ha condenado a Balbino , a una pena privativa libertad de 13 años y 6 meses y siendo la presente sentencia de fecha de julio de 2016, lo cierto es que este lapso de tiempo, ha estado precedido de laboriosas pruebas periciales acerca de la titularidad de los bienes adquiridos y además en un periodo de tiempo considerable 2004/2011. Ello hace, que si bien es cierto la existencia de un lapso de tiempo de 7 años desde el inicio del procedimiento hasta el



dictado de esta sentencia, este lapso del tiempo dado el tiempo investigado y la complejidad de los análisis periciales sobre transmisiones y adquisiciones de los bienes derivadas de conductas delictivas, hace que deba apreciarse como ordinaria la atenuante de dilaciones indebidas.

UNDECIMO.- Conforme el artículo 56 del Código Penal procede imponer a los acusados condenados la pena accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo en la condena.

DUODECIMO.- Conforme al artículo 58 se les abonará a los acusados condenados el tiempo sufrido en pena preventiva.

DECIMOTERCERO.- En orden a la aplicación de la pena, conforme al art. 66 nº 1 del C.Penal al concurrir una circunstancia atenuante se aplicara la pena en la mitad inferior de la que fije la ley para el delito, si bien en atención a la legislación aplicable (art. 301 C.P . texto en vigor introducido por la reforma de la L.O. 15/2003) al provenir el origen de los bienes de un delito de tráfico de drogas (el art. 368 C.P . la mitad inferior se tomará respecto a la mitad superior de la pena base cuyoxxx total abarca de 6 meses a 6 años de prisión, imponiéndose la pena en el mínimo imponible.

DECIMOCUARTO.- Las costas procesales se imponen a los acusados condenados pero no a los acusados absueltos. (Art. 240 nº 2 LECrim y 123 del Código Penal en consecuencia los acusados condenados deberán pagar las costas procesales en la parte proporcional correspondiente.

DECIMOQUINTO.- En aplicación del nº 5 del art. 301 del Código Penal en relación con el art. 127 del mismo Código , procede decretar el comiso en la redacción del art. 127 del Código Penal introducido por la reforma de la L. Orgánica 15/2003, en vigor entre el 1 de diciembre de 1004 y el 23 de diciembre de 2010 que es el texto aplicable, y cuya redacción era:

"1.- Toda pena que se imponga por delito o falta dolosa llevará la pérdida de los efectos que de ellos provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como las ganancias provenientes del delito o falta, cualquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

Los unos y las otras serán decomisados, a no ser que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito que los haya adquirido legalmente.

2.- Si por cualquier circunstancia no fuera posible el comiso de los bienes señalados en el apartado anterior, se acordará el comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del hecho.

3.- El juez o tribunal podrá acordar el comiso previsto en los apartados anteriores de este artículo aun cuando no se imponga pena a alguna persona por estas exenta de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido, en este último caso, siempre que quede demostrada la situación patrimonial ilícita.

4.- Los que se decomisan se venderán, si son de lícito comercio, aplicándose su producto o cubrir las responsabilidades civiles del penado si la ley no previera otra cosa, y, si no lo son, se les dará el destino que se disponga reglamentariamente y, en su defecto, se inutilizarán, y todo ello al provenir los bienes de ganancias ilícitas derivadas del tráfico de drogas, en aplicación del art. 374 del C.P . en cuanto no fuera posible el comiso de los bienes señalados, se decomisarán otros bienes incluso de origen ilícito, que pertenezcan a los acusados por valor equivalente.

Por consiguiente se decreta el comiso de los siguientes bienes solicitado por el Ministerio Fiscal :

- Finca urbana denominada " DIRECCION000 " y " DIRECCION001 ", en el lugar de DIRECCION002 , parroquia de DIRECCION003 , municipio de Cangas do Morrazo (Pontevedra), finca NUM000 de 1.277 m2 de superficie, así como las dos edificaciones de unos 200 m2 que se emplazan en su interior. (Adquirida a través de la empresa Baitur S.A. en el año 2004).

- Fincas DIRECCION004 " (NUM001) y DIRECCION005 , ambas en el lugar DIRECCION005 . (Adquirida en el año 2005. Referencia hecho probado Tercero).

- Finca rústica nº NUM002 del plano de Concentración Parcelaria en el sitio de DIRECCION006 , finca nº NUM003 del Registro de Cambados. (Adquirida en el año 2005 Balbino . Hecho probado 3º)

- Finca registral NUM004 , IDUFIR: NUM005 , del registro de Cambados. (Adquirida por Balbino en el año 2004. Hecho probado Segundo)

- Nave industrial sita en el Polígono "Sete Pías" de Cambados, finca registral nº 13.964 del registro de Cambados. (Hecho probado cuarto, adquirida por Balbino en el 2006)



- La embarcación deportiva DIRECCION014 , o su valor en dinero si hubiera sido enajenado. (Adquirida por Balbino en el año 2004. Hecho probado segundo).

- El vehículo BMW X-5 matrícula-HKP , o su valor en dinero si hubiera sido enajenado. (Adquirido por Transportes Alabou SA. Hecho probado sexto. Empresa en la que Balbino posee el 85% y es administrador único.

Todos ellos se enajenarán y se adjudicará el dinero que se obtenga íntegramente al Estado.

No procede acordar el comiso de la Nave Sisan. Polígono 1. Parcela 19 de Aguerríos Ribadumia (PO) toda vez que del informe de los miembros de SVA NUM011 Interventor y NUM012 Secretario, no se ha determinado quien es su titular registral.

No procede acordar la disolución de la sociedad BAITUR, S.A. y la liquidación de su patrimonio, pues no es una sociedad nacional española, además de su posible inexistencia puesta de relieve por los informes del SVA aludidos. Y sobre todo teniendo en cuenta las disposiciones del C.C. Título preliminar, Art. 9. regla 11 respecto a la ley procesal que corresponde a las personas jurídicas es lo que determina su nacionalidad, y regirá en todo lo relativo a la constitución, representación y transformación, disolución y extinción.

No procede acordar la NULIDAD de la compraventa de la DIRECCION000 " y " DIRECCION001 ", en el lugar de DIRECCION002 , parroquia de DIRECCION003 , municipio de Cangas de morrazo (Pontevedra), finca NUM000 , efectuada por escritura pública 808 de 13 de julio de 2.012, finca adquirida por BAITUR SA en el año 2004, por ser propiedad de terceros cuya buena fe se presume, según se desprende de la escritura aportada al inicio del juicio oral. *En caso de que por cualquier motivo finalmente no fuera posible su decomiso* , procede acordar el decomiso del equivalente de su valor (80.520,29€, incluso de procedencia lícita del acusado Balbino , al amparo del artículo 127,2 del C.P . en la redacción dada por L.O. 15/03, de 25 de noviembre, ya vigente en la fecha de la adquisición de la finca, en relación con el art. 374 nº 5 del C.P . en su redacción en vigor desde el 1 de octubre de 2004, hasta el 30 de junio de 2015).

Por lo expuesto;

FALLAMOS

Que debemos absolver y absolvemos libremente a los acusados Bernardino y Justo , declarando respecto a los mismos las costas de oficio, de los hechos y delitos por lo que vienen acusados.

Y debemos condenar y condenamos a Balbino , Fidel y Eufrasia , como autores penalmente responsables de un delito doloso de blanqueo de capitales, con la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena: de dilaciones indebidas en su cualidad de ordinaria.

A Balbino , por el delito del apartado A, a la pena de prisión de 3 años, 3 meses y 1 día y multa del doble de la cantidad total blanqueada por él: 256.635,54€, con la responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses de privación de libertad en caso de impago.

A Fidel y Eufrasia , por el mismo delito, 3 años, 3 meses y 1 día de prisión y multa del tanto del dinero blanqueado y colaborado a blanquear por ellos: 29.621,90 €. a cada uno, con la responsabilidad personal subsidiaria de 1 meses de privación de libertad en caso de impago.

Los acusados condenados abonarán las costas procesales en la parte proporcional correspondiente.

Se les impone a los condenados la condena de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Asimismo se les abonará el tiempo sufrido en prisión preventiva de libertad.

Procede decretar el comiso de los bienes y con el alcance, tal y como se señala en el Fundamento de Derecho decimoquinto.

Notifíquese a los acusados, a sus representaciones procesales, al Ministerio Fiscal, indicándose que contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Casación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la última notificación practicada de la presente Resolución.

Así por esta Sentencia de la que se llevará certificación al Rollo, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.